



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**“APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN  
EL PROCESO DE LA LIBERTAD – HABEAS CORPUS –  
IQUITOS 2023”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO,  
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
Y DERECHOS HUMANOS.**

**AUTOR: ABOG. CORELY ARMAS CHAPIAMA**

**ASESOR: MGR. EDGAR PAREDES ACHING**

**ORCID: 0000-0003-4187-1163**

**DNI: 41444369**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL.**

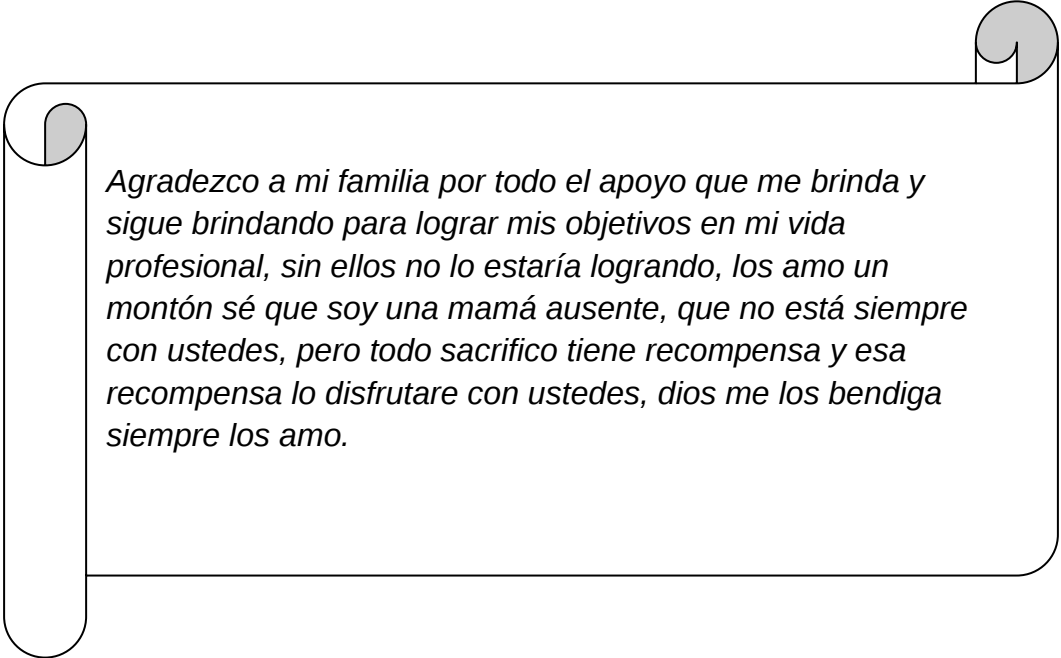
**Iquitos – Perú**

**2024**

## DEDICATORIA

*. La dedico primeramente a dios por todas sus bendiciones en vida diaria, a mi madre, gracias a ella he logrado llegar donde estoy, por su carácter y sacrificio, para sacar adelante a cuatro hijos, sin ser una mujer profesional, realmente mi admiración y respeto para ti madre mía, te quiero mucho.*

## AGRADECIMIENTO



*Agradezco a mi familia por todo el apoyo que me brinda y sigue brindando para lograr mis objetivos en mi vida profesional, sin ellos no lo estaría logrando, los amo un montón sé que soy una mamá ausente, que no está siempre con ustedes, pero todo sacrificio tiene recompensa y esa recompensa lo disfrutare con ustedes, dios me los bendiga siempre los amo.*

## ACTA DE SUSTENTACIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ESCUELA DE  
POSGRADO

### ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con, RESOLUCIÓN N° 174-2023-UCP-EPG, del 01 de diciembre del 2023, se designó al jurado evaluador, conformado por: Dr. Vladymir Villareal Balbin, Presidente; Mgr. César Augusto Millones Ángeles, Miembro; Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán; y, Mgr. Edgar Paredes Aching, asesor de Tesis; y con RESOLUCIÓN N° 031-EPG-UCP-2024, del 09 de abril del 2024, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 26 de abril del 2024.

Siendo las 12:00 horas del día viernes 26 de abril del 2024, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis: **"APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL PROCESO DE LA LIBERTAD – HABEAS CORPUS - IQUITOS 2023"**

Presentado por:

**CORELY ARMAS CHAPIAMA**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.

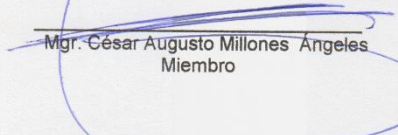
Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

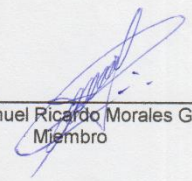
La Sustentación es: Abelardo en la comunidad

A las 1:30 pm horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

  
Dr. Vladymir Villareal Balbin  
Presidente

  
Mgr. César Augusto Millones Ángeles  
Miembro

  
Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán  
Miembro

Contáctanos:

Iquitos – Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagnon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

## HOJA DE ANTIPLAGIO



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

#### **“APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL PROCESO DE LA LIBERTAD – HABEAS CORPUS – IQUITOS 2023”**

De la alumna: **CORELY ARMAS CHAPIAMA**, de la Escuela de Posgrado pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **07% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 02 de abril del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', enclosed within a faint, hand-drawn oval.

---

**Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**  
Presidente del Comité de Ética – UCP

## Resultado\_UCP\_Maestria\_2024\_Tesis\_Corely\_Armas\_Vi

### INFORME DE ORIGINALIDAD

|                     |                     |               |                         |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| <b>7</b> %          | <b>5</b> %          | <b>4</b> %    | <b>3</b> %              |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

### FUENTES PRIMARIAS

|          |                                                                                                                                             |                |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>1</b> | <b>cdn.www.gob.pe</b><br>Fuente de Internet                                                                                                 | <b>&lt;1</b> % |
| <b>2</b> | <b>"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015</b><br>Publicación | <b>&lt;1</b> % |
| <b>3</b> | <b>"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013</b><br>Publicación | <b>&lt;1</b> % |
| <b>4</b> | <b>repositorio.upn.edu.pe</b><br>Fuente de Internet                                                                                         | <b>&lt;1</b> % |
| <b>5</b> | <b>Submitted to Universidad Ricardo Palma</b><br>Trabajo del estudiante                                                                     | <b>&lt;1</b> % |
| <b>6</b> | <b>"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1995</b><br>Publicación  | <b>&lt;1</b> % |
| <b>7</b> | <b>www.pj.gob.pe</b><br>Fuente de Internet                                                                                                  | <b>&lt;1</b> % |



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Corely Armas Chapiama  
Título del ejercicio: Quick Submit  
Título de la entrega: Resultado\_UCP\_Maestria\_2024\_Tesis\_Corely\_Armas\_Vi  
Nombre del archivo: UCP\_MAESTRIA\_2024\_TESIS\_DRA.\_CORELLY\_ARMAS\_VI\_RESU...  
Tamaño del archivo: 1,015.49K  
Total páginas: 74  
Total de palabras: 13,232  
Total de caracteres: 71,387  
Fecha de entrega: 02-abr.-2024 11:19p. m. (UTC+0800)  
Identificador de la entrega: 2337958495

### RESUMEN

"APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL PROCESO DE LA LIBERTAD - HABEAS CORPUS - IQUITOS 2023"

CORELY ARMAS CHAPIAMA

La presente investigación partió del problema ¿El nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que no hay vista de la causa en los procesos de Habeas Corpus salvo que lo pida el demandante o el favorecido? Y el objetivo fue: Explicar si el nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que no hay vista de la causa en los procesos de Habeas Corpus salvo que lo pida el demandante o el favorecido. La hipótesis que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por estudiantes de la Provincia de Maynas, la muestra estuvo conformada por 30 abogados penalistas y 30 abogados constitucionalistas. El diseño que se empleó fue el no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la estadística inferencial no paramétrica chi cuadrado ( $\chi^2$ ). Los resultados indicaron que: El nuevo Código Procesal Constitucional con relación al Habeas Corpus en su artículo 37 numeral 6) regula que no hay vista de la causa, salvo que lo pida el demandante o el favorecido.

**Palabras clave:** Habeas Corpus, Vista de la causa, Código Procesal Constitucional, Demandante, Control de Convencionalidad.

20

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|                                                                                                                                        |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| DEDICATORIA .....                                                                                                                      | ii   |
| AGRADECIMIENTO.....                                                                                                                    | iii  |
| ACTA DE SUSTENTACIÓN.....                                                                                                              | iv   |
| HOJA DE ANTIPLAGIO .....                                                                                                               | v    |
| ÍNDICE DE CONTENIDO.....                                                                                                               | viii |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                                                                                                                 | x    |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS .....                                                                                                               | xi   |
| Resumen.....                                                                                                                           | 11   |
| Abstract.....                                                                                                                          | 12   |
| CAPITULO I. MARCO TEORICO.....                                                                                                         | 13   |
| 1.1.    Antecedentes.....                                                                                                              | 13   |
| A nivel Internacional .....                                                                                                            | 13   |
| A nivel nacional.....                                                                                                                  | 14   |
| 1.2.    Bases teóricas.....                                                                                                            | 15   |
| 1.2.1. EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL .....                                                                                         | 15   |
| 1.2.2. DEBIDO PROCESO.....                                                                                                             | 20   |
| 1.2.3. EL DERECHO A LA DEFENSA .....                                                                                                   | 24   |
| 1.2.4. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL PERÚ.....                                                                                  | 28   |
| 1.2.5. EL DERECHO A SER OÍDO O GARANTÍA DE AUDIENCIA.....                                                                              | 31   |
| 1.2.6. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37 NUMERAL 8 DEL CÓDIGO<br>PROCESAL CONSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LOS PROCESOS<br>DE HÁBEAS CORPUS ..... | 33   |
| 1.2.7 CASO PRÁCTICO: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL SENTENCIA<br>RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 05094-2022-0-1801-JR-DC-03....                  | 35   |
| 1.3. Definición de términos básico.....                                                                                                | 37   |
| CAPITULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....                                                                                          | 39   |
| 2.1.    Descripción del problema. ....                                                                                                 | 39   |
| 2.2 Problema general.....                                                                                                              | 40   |
| 2.2.2.Problema específico.....                                                                                                         | 40   |
| 2.3.    Objetivos. ....                                                                                                                | 41   |

|                                                                   |           |
|-------------------------------------------------------------------|-----------|
| 2.3.1.Objetivo general.....                                       | 41        |
| 2.3.2. Objetivos específicos. ....                                | 41        |
| 2.4. Hipótesis.....                                               | 42        |
| 2.4.1. Hipótesis general.....                                     | 42        |
| 2.4.2. Hipótesis específicas.....                                 | 42        |
| 2.5. Variables.....                                               | 43        |
| 2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización.....  | 43        |
| <b>CAPITULO III. METODOLOGÍA.....</b>                             | <b>45</b> |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación.....                          | 45        |
| 3.1.1. Tipo. ....                                                 | 45        |
| 3.1.2. Diseño. ....                                               | 45        |
| 3.2. Población y muestra.....                                     | 46        |
| 3.2.1. Población .....                                            | 46        |
| 3.2.2. muestra .....                                              | 46        |
| 3.3.1. Técnica de recolección de datos. ....                      | 46        |
| 3.3.2. Instrumento de recolección de datos. ....                  | 46        |
| 3.4 Procesamiento de análisis de datos. ....                      | 46        |
| <b>CAPITULO IV: RESULTADOS.....</b>                               | <b>62</b> |
| <b>CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b> | <b>82</b> |
| 5.1. Discusión.....                                               | 82        |
| 5.2. Conclusiones .....                                           | 84        |
| 5.2.1. Conclusiones parciales.....                                | 84        |
| 5.2.2. Conclusión general.....                                    | 85        |
| 5.3. Recomendaciones y sugerencias. ....                          | 85        |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>                           | <b>87</b> |
| <b>ANEXO 1. ....</b>                                              | <b>90</b> |
| Instrumento de recolección de datos .....                         | 90        |
| <b>ANEXO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>                      | <b>91</b> |
| <b>ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. ....</b>        | <b>96</b> |

## ÍNDICE DE CUADROS

|                     |    |
|---------------------|----|
| Cuadro Nro. 1.....  | 44 |
| Cuadro Nro. 2.....  | 62 |
| Cuadro Nro. 3.....  | 63 |
| Cuadro Nro. 4.....  | 64 |
| Cuadro Nro. 5.....  | 65 |
| Cuadro Nro. 6.....  | 66 |
| Cuadro Nro. 7.....  | 67 |
| Cuadro Nro. 8.....  | 68 |
| Cuadro. Nro. 9..... | 69 |
| Cuadro Nro. 10..... | 70 |
| Cuadro Nro. 11..... | 71 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|                      |    |
|----------------------|----|
| Gráfico Nro. 1.....  | 62 |
| Grafico Nro. 2.....  | 63 |
| Grafico Nro. 3.....  | 64 |
| Gráfico Nro. 4.....  | 65 |
| Gráfico Nro. 5.....  | 66 |
| Grafico Nro. 6.....  | 67 |
| Gráfico Nro. 7.....  | 68 |
| Gráfico Nro. 8.....  | 69 |
| Grafico Nro. 9.....  | 70 |
| Gráfico Nro. 10..... | 71 |

## **RESUMEN**

### **“APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL PROCESO DE LA LIBERTAD – HABEAS CORPUS – IQUITOS 2023”**

**CORELY ARMAS CHAPIAMA**

La presente investigación partió del problema ¿El nuevo Código Procesal constitucional prescribe que no hay vista de la causa en los procesos de Hábeas Corpus salvo que lo pida el demandante o el favorecido? Y el objetivo fue: Explicar si el nuevo Código Procesal constitucional prescribe que no hay vista de la causa en los procesos de Hábeas Corpus salvo que lo pida el demandante o el favorecido. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por ciudadanos de la Provincia de Maynas, la muestra estuvo conformada por 30 abogados penalistas y 30 abogados constitucionalistas. El diseño que se empleó fue el no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la estadística inferencial no paramétrica chi cuadrado ( $\chi^2$ ). Los resultados indicaron que: El nuevo Código Procesal Constitucional con relación al Habeas Corpus en su artículo 37 numeral 8) regula que no hay vista de la causa, salvo que lo pida el demandante o el favorecido.

**Palabras claves:** Habeas Corpus, Vista de la causa, Código Procesal Constitucional, Demandante, Control de Convencionalidad.

## **ABSTRACT**

### **“APPLICATION OF CONVENTIONALITY CONTROL IN THE FREEDOM PROCESS – HABEAS CORPUS – IQUITOS 2023”**

**CORELY ARMAS CHAPIAMA**

This investigation started from the problem: Does the new Constitutional Procedural Code prescribe that there is no hearing of the case in Habeas Corpus processes unless requested by the plaintiff or the favored party? And the objective was: Explain whether the new constitutional Procedural Code prescribes that there is no hearing of the case in Habeas Corpus processes unless requested by the plaintiff or the favored party. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of citizens of the Province of Maynas, the sample was made up of 30 criminal lawyers and 30 constitutional lawyers. The design used was the non-experimental transactional correlational design. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the non-parametric inferential statistics chi square ( $\chi^2$ ) was used. The results indicated that: The new Constitutional Procedural Code in relation to Habeas Corpus in its article 37 numeral 8) regulates that there is no hearing of the case, unless requested by the plaintiff or the favored party.

Keywords: Habeas Corpus, Hearing of the case, Constitutional Procedural Code, Plaintiff, Control of Conventionality.

## **CAPITULO I. MARCO TEORICO**

### **1.1. Antecedentes.**

#### **A nivel internacional**

Se hallaron las siguientes investigaciones:

1. La Tesis denominada "El Hábeas Corpus: estudio histórico-jurídico y comparado", presentada por Marta Hernández Fernández en la Facultad de Derecho, Universidad de La Laguna de España, constituye un antecedente relevante a nivel internacional. Este estudio aborda el origen y evolución histórica del hábeas corpus, donde se destaca su importancia como garantía de la libertad individual y mecanismo de protección ante las detenciones arbitrarias. Se subraya que esta entidad ha estado presente desde la Edad Media en el derecho inglés y español, teniendo precedentes como la manifestación de personas del derecho aragonés. Asimismo, el estudio enfatiza el progreso del hábeas corpus en el marco jurídico español actual, específicamente en la Ley Orgánica 6/1984 y jurisprudencia de Tribunal Constitucional. Del mismo modo, realiza una aproximación comparada al caso de Estados Unidos, donde esta figura ha adquirido caracteres particulares. Por último, la Tesis aporta un sólido marco teórico e histórico sobre el hábeas corpus y al respecto de su relevancia como herramienta de protección de libertad individual y control de detenciones ilegales, en el plano nacional e internacional. (Hernández, 2017).

### **A nivel nacional**

Se hallaron las siguientes tesis:

1. La Tesis denominada “El hábeas corpus y el agotamiento de la instancia judicial del proceso común”, por María Roxana Alberca Yanayaco en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad Nacional de Piura, a fin de obtener el título de Abogada, compone un antecedente importante a nivel nacional. El foco de este estudio está en la necesidad de agotar todas las vías judiciales previas como requerimiento previo para la admisibilidad de recursos de hábeas corpus ante las resoluciones que atentan contra la libertad individual. Se destaca la importancia de flexibilizar dicho requisito en casos graves y evidentes, resaltando que su aplicación irrestricta puede impedir una protección efectiva y oportuna de mencionado derecho fundamental. El estudio enfatiza situaciones en las que resulta excesivo exigir la firmeza de la resolución judicial a fin de proceder el hábeas corpus, como cuando se impide el acceso a recursos internos del proceso, no se resuelven estos en plazos razonables o el retraso puede convertir la afectación en irreparable. Por ello, plantea modificaciones al art. 4 de Código Procesal Constitucional para establecer excepciones al mencionado requisito. Esta Tesis proporciona un sustento doctrinario y jurisprudencial esencial sobre los alcances y límites de agotamiento de vías previas en el hábeas corpus ante las resoluciones judiciales. Su propuesta de reforma legal resulta relevante en el contexto actual del derecho constitucional peruano. (Alberca, 2019)
2. La Tesis titulada “El Habeas Corpus como mecanismo de control en la investigación preparatoria”, presentada por Liliana Placencia Rubiños en la Facultad de Derecho, Pontificia

Universidad Católica del Perú, a fin de optar el grado de Maestro en Derecho Penal, constituye un antecedente relevante a nivel nacional. Este estudio aborda la utilización del hábeas corpus para controlar posibles vulneraciones de derechos fundamentales en la fase de investigación preparatoria en el proceso penal. Es destacada la importancia de este mecanismo constitucional para garantizar derechos como el debido proceso, libertad personal y la presunción de inocencia. Asimismo, la Tesis enfatiza el uso de hábeas corpus en casos de plazos excesivos de la investigación preparatoria, resaltando su relevancia para evitar investigaciones dilatadas que puedan afectar derechos individuales. Del mismo modo, proporciona un análisis de este mecanismo desde una perspectiva casuística y jurisprudencial. Finalmente, resulta además una referencia esencial sobre los alcances y utilidad del hábeas corpus en la etapa de investigación penal preparatoria dentro del sistema legal peruano. Aporta elementos teóricos y prácticos valiosos para entender la aplicación de este proceso constitucional. (Placencia, 2015).

## **1.2. Bases teóricas.**

### **1.2.1. EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL.**

Se menciona que el “Código Procesal Constitucional” representa un pilar fundamental en el contexto de derecho constitucional en Perú, delineando los caminos a través de los cuales los ciudadanos pueden buscar la salvaguarda de sus derechos fundamentales. Este documento ofrece una mirada retrospectiva a la evolución del Código, destacando su relevancia y su rol en la ordenación de procesos constitucionales.

El Código, en su esencia, constituye un pilar en protección jurisdiccional en derechos fundamentales en Perú. Promulgado inicialmente en 2004 mediante la Ley 28237, este cuerpo normativo vino a regular de manera integral procesos constitucionales, tales como cumplimiento, hábeas data, hábeas corpus y amparo. Su importancia radica en que, por primera vez, se sistematizaron a nivel legislativo las garantías procesales a fin de la tutela de prerrogativas fundamentales como el debido proceso, la libertad individual o la accesibilidad a los datos públicos, en consonancia con la orientación garantista de la Constitución de 1993.

Landa (2015) enfatiza la necesidad de la Constitución de contar con mecanismos jurídicos que cautelen su supremacía. Esta necesidad se materializa en el CPC, que actúa como un baluarte en la defensa y preservación de derechos, valores y principios reconocidos y garantizados por la Constitución. El Código se convierte en un instrumento crucial, no solo para mantener la jerarquía constitucional dentro del ordenamiento jurídico, sino a su vez para avalar el vigor seguro de derechos fundamentales.

Asimismo, Landa (2015) se destaca la inclusión de la tutela judicial de la Constitución en el C.P.C., ya que establece normas procesales integrales que se aplican a los procesos y garantías constitucionales. Este aspecto es fundamental para entender la importancia del Código: no se limita a ser un mero conjunto de normas procesales, sino que es el marco a través del cual se articula la protección de Constitución y se concretiza la efectiva tutela judicial en derechos y garantías que en ella se consagran.

Durante casi veinte años de vigor, el código ha experimentado modificaciones puntuales, culminando en un nuevo texto único

ordenado en 2021. Estas transformaciones no solo perfeccionan y fortalecen la normativa existente, sino que también consolidan a Perú en la vanguardia latinoamericana en materia de justicia constitucional. Este desarrollo histórico del Código es un reflejo claro de la evolución democrática y jurídica del país, adaptándose continuamente a las necesidades internas y alineándose con las normativas y estándares mundiales de cada derecho humano.

El CPC, en su estructura y contenido, no solo establece un marco para el control judicial de la actividad estatal, sino que también simplifica la acerbidad a la justicia constitucional, permitiendo a los ciudadanos desafiar actos percibidos como violatorios de derechos fundamentales. Fomenta la rendición de cuentas, de este modo fortaleciendo el Estado de Derecho y proveyendo a los ciudadanos un mecanismo para contrarrestar abusos y errores del poder público.

El alcance del Código es amplio y diverso, abarcando procedimientos a fin de la protección de derechos mediante procesos, tales como amparo, habeas corpus, habeas data y cumplimiento, entre otros. Cada uno de estos procesos cumple un rol básico en la tutela de derechos y en la resolución de conflictos constitucionales. Se precisa que el Código también establece principios rectores como la economía procesal, la imparcialidad, y la gratuidad para los demandantes en ciertos contextos, asegurando que los procesos sean accesibles, eficientes y justos.

Además, el Código subraya la importancia de la interpretación de derechos constitucionales en concordancia con tratados mundiales al respecto de derechos humanos, reafirmando el compromiso de Perú con los estándares globales en esta materia. Así, el Código se convierte en un instrumento dinámico

que no solo responde a las realidades jurídicas del Perú, sino que también se integra en el diálogo jurídico internacional.

Este enfoque integral y globalizado del Código Procesal Constitucional refleja una comprensión profunda de la justicia constitucional como un fenómeno que repercute todas las fronteras nacionales, insertándose en un contexto de derechos humanos universalmente reconocidos. Al alinear sus disposiciones con las normativas internacionales, el Código no solo enaltece el estándar de protección de derechos en Perú, sino que también contribuye al fortalecimiento de un sistema jurídico global que prioriza la dignidad humana y respeto a libertades fundamentales.

La constante evolución del Código, con sus ajustes y actualizaciones, evidencia un esfuerzo deliberado por mantenerse relevante y efectivo ante los desafíos emergentes en la esfera de derechos humanos. Es mencionado que este dinamismo es crucial en un mundo donde las realidades sociales y políticas están en constante cambio, y donde las amenazas a los derechos y libertades pueden adoptar nuevas formas. La capacidad del Código para adaptarse y responder a estas realidades es testimonio de su robustez y pertinencia en la actualidad.

El Código Procesal Constitucional, a consecuencia, no es solo una herramienta para la tutela de cada derecho fundamental en Perú, sino que también es un ejemplo de cómo la legislación puede evolucionar para cumplir con estándares mundiales de protección de derechos y al mismo tiempo, responder a las necesidades específicas de su contexto nacional. Su estudio y análisis son fundamentales para comprender no solo el estado de justicia constitucional en Perú, sino a su vez las tendencias y desafíos en protección de derechos humanos mundiales.

En los cambios significativos de esta norma adjetiva, especialmente resaltan los efectuados mediante Leyes 31307 y 31583, las cuales han mejorado y fortalecido su marco normativo. Estas modificaciones ilustran la adaptabilidad del Código a las necesidades cambiantes y los modelos mundiales sobre derechos humanos, resaltando la progresión democrática y jurídica del país.

Una de las diferencias clave se observa en la regulación de la vista de causa en procesos de H.C. Originalmente, se menciona la Ley 28237 no especificaba expresamente si se debía dar vista de la causa. Sin embargo, con la Ley 31307, se introdujo la disposición de que la vista de causa se realiza a excepción de que la pida el demandante, manteniéndose esta postura en la Ley 31583. Este cambio es relevante en el contexto de la Convención Americana al respecto de los Derechos Humanos, el cual regula el derecho a ser oído, un derecho fundamental que podría verse afectado por la falta de una vista de causa en los procesos judiciales.

Otro aspecto relevante es la agregación de tratados internacionales respecto de derechos humanos como porción del derecho nacional. Mientras que la Ley 28237 no mencionaba específicamente este aspecto, la modificación posterior subraya la importancia de tratados de derechos humanos en ordenamiento jurídico de Perú. Esto es crucial para el análisis de control de convencionalidad por parte de jueces en procesos como el hábeas corpus, aunque no se menciona explícitamente en las leyes posteriores.

Además, se observa la modificación legislativa para dar vista de la causa a ambas partes, lo que no aplicaba en la Ley 28237 y no se menciona en las leyes subsiguientes. Esta modificación es pertinente para las propuestas legislativas futuras,

enfaticando la importancia de derecho a juicio justo y la equidad procesal.

Estas modificaciones reflejan el compromiso de Perú con un sistema de justicia constitucional robusto y adaptativo, que no solo responde a las necesidades internas del país, sino que también se alinea con las normativas mundiales de derechos humanos. Se precisa que el Código, en su forma actual, proporciona un marco legal sólido a fin de protección de derechos y libertades fundamentales, asegurando el acceso a la justicia constitucional y fortaleciendo el Estado de Derecho en Perú.

#### **1.2.2. DEBIDO PROCESO.**

El debido proceso en Perú, reconocido como derecho fundamental en Constitución Política, se rige por principios clave establecidos en el artículo 139, numeral 3. Esta disposición constitucional asegura que nadie puede ser desviado de jurisdicción establecida en conformidad con la ley, sometido a un proceso diferente de los determinados con anterioridad, o juzgado por organismos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales instauradas. Este derecho garantiza que todo individuo sometido a un proceso o investigación cuente con la seguridad de que se respetarán las formalidades, plazos e instancias legales pertinentes.

El debido proceso en Perú tiene una doble dimensión: sustantiva y adjetiva o formal. La dimensión sustantiva esta referida al contenido principal del derecho, exigiendo que las leyes establezcan procesos y procedimientos razonables, justos, imparciales y equitativos. En contraste, la dimensión adjetiva se enfoca en el cumplimiento y respeto de todas las

garantías, principios y normas que regulan los procesos jurisdiccionales o administrativos.

El concepto y evolución del debido proceso pueden enriquecerse al considerar diferentes perspectivas históricas y jurídicas: Según Linares (1989), hasta el siglo XIX, el "debido proceso legal" se entendía principalmente como un proceso definido por las legislaturas, una interpretación que se alinea con el concepto tradicional inglés. Esta visión restringía las garantías de debido proceso primariamente a una protección contra los excesos de los organismos administrativos y judiciales. De lo cual entendemos que desde sus orígenes, el debido proceso estaba más enfocado en proteger a los individuos de las arbitrariedades de los poderes administrativos y judiciales, más que en garantizar un conjunto amplio de derechos procesales.

Por su lado, Cabanellas (2003) enfatiza el cumplimiento de requerimientos constitucionales en materia de procedimiento, destacando la importancia de la defensa y la producción de pruebas como elementos fundamentales de debido proceso. Esto subraya el requerimiento de que los procedimientos judiciales y administrativos respeten cada derecho fundamental de defensa y presentación de pruebas, situación que implica que un componente esencial del debido proceso es la capacidad de un individuo para defenderse adecuadamente y presentar evidencia en un procedimiento judicial o administrativo.

Aunado a ello, Esparza Leibar (1995) define el debido proceso como un derecho subjetivo activado cuando la administración ejerce su poder para privar a un individuo de su vida, libertad o propiedad. Esta definición resalta la importancia del debido proceso en protección de derechos fundamentales frente a

acciones del Estado, dándole una connotación al debido proceso de un escudo ante el abuso del poder estatal.

Asimismo, para Prieto Monroy (2003) el debido proceso es definido como una actividad judicial enfocada en resolver pretensiones, desarrollándose conforme a principios de justicia y observando cada normativa de procedimiento específico de cada proceso. Esta perspectiva pone de relieve la relevancia de los principios y normas de justicia en el desarrollo de los procedimientos judiciales y administrativos. Esta perspectiva destaca la importancia de seguir normas y principios específicos a fin de garantizar que los procesos administrativos y judiciales sean justos y equitativos.

De todo esto podemos colegir que si bien la definición de debido proceso resulta amplia y evolutiva, consolidando todo lo señalado por distintos autores podemos definir a este como un principio jurídico integral y multidimensional, que asegura el respeto y protección de los derechos fundamentales en cualquier procedimiento legal, ya sea judicial, administrativo o privado. Este principio no solo se enfoca en el cumplimiento de los procedimientos determinados por ley, sino que también implica la protección contra cualquier modo de arbitrariedad o abuso de poder de las autoridades. Así, el debido proceso actúa como un escudo protector de los derechos individuales, asegurando un trato justo, imparcial y equitativo para todas las personas involucradas en un proceso legal.

Conforme a lo señalado por Agudelo (2004), los elementos principales del debido proceso son los siguientes:

- a) El derecho al juez director, natural, exclusivo o competente, imparcial e independiente. Esto implica el derecho a que el proceso sea llevado por un juez con jurisdicción predeterminada, que tenga facultades para

dirigir el proceso activamente y que sea ajeno a los intereses de cada parte.

- b) El derecho a la audiencia y a la defensa, lo que corresponde a la probabilidad de que las partes participen en igualdad de condiciones, ser oídas y ejercer su derecho a contradecir. Así se concreta el principio de contradicción o bilateralidad.
- c) El derecho a observancia de las formas procesales previamente establecidas. Si bien no se trata de un ritualismo extremo, existe la necesidad de cumplir con las formalidades fundamentales fijadas en la legislación procesal.
- d) El derecho a que se resuelva conforme al derecho sustancial aplicable al caso. La decisión judicial debe sujetarse al ordenamiento jurídico preexistente, más allá de que no haya una norma legal expresa, aplicando directamente la Constitución.

Como se observa, el debido proceso integra una serie de garantías orientadas a asegurar la razonabilidad y justicia del procedimiento, así como la imparcialidad de la decisión final. Su cumplimiento resulta indispensable dentro de un verdadero Estado democrático de derecho.

En este sentido, el respeto al debido proceso se precisa que es esencial en un Estado de derecho democrático. Las autoridades y tribunales peruanos están obligados a garantizar su cumplimiento en cualquier procedimiento judicial, administrativo o arbitral que substancien. La violación de este derecho conlleva la anulabilidad de lo actuado y la responsabilidad de quien lo infrinja.

### **1.2.3. EL DERECHO A LA DEFENSA.**

Este Derecho es un componente fundamental del Derecho al Debido Proceso, constituyendo uno de sus elementos principales. La relación entre ambos se centra en garantizar la justicia y equidad en los procedimientos legales. Mientras que el Derecho al Debido Proceso asegura que cada procedimiento judicial y administrativo se efectúen de manera justa, equitativa y conforme a las leyes establecidas, el Derecho de Defensa se enfoca específicamente en la capacidad y oportunidad que tiene cada individuo o entidad para defender sus derechos e intereses dentro de esos procedimientos. Es decir, el Derecho de Defensa es la encarnación concreta del concepto más amplio de Debido Proceso garantiza que cada participante en un procedimiento legal tenga la oportunidad de expresar sus opiniones, proporcionar pruebas y presentar argumentos y tomar una consideración justa de su caso. Este derecho es vital para mantener la integridad y la equidad del sistema legal, y su efectiva implementación es crucial para la protección de derechos fundamentales en todas las sociedades democráticas y de derecho.

En este contexto, Binder (1993) argumenta que el Derecho de Defensa abarca una defensa competente y pronta ejecutada por personas capacitadas, mejorando así la protección de los intereses específicos del acusado, en lugar de servir como una mera formalidad para cumplir con la legitimidad del proceso. Esta perspectiva subraya la importancia de que la defensa no sea solo una formalidad, sino que sea efectiva y contribuya a la protección real de derechos de la persona, en consonancia con lo determinado en la Convención Americana.

Es decir, el Derecho de Defensa es una manifestación concreta del principio más amplio del Debido Proceso, para garantizar la equidad, es esencial que cada parte que participa en un proceso legal tenga la oportunidad de expresar sus puntos de vista, mostrar argumentos y pruebas y recibir una consideración imparcial para su caso. Este derecho es vital para mantener la integridad y la equidad del sistema legal, y su efectiva implementación es crucial para la protección de derechos fundamentales en todas las sociedades democráticas y de derecho.

En este mismo sentido, Montero & Salazar (2013), destacan la interconexión inherente entre el “Derecho al Debido Proceso y el respeto al Derecho de Defensa”, particularmente en el ámbito del proceso penal. Pues relación se ve reflejada y enfatizada la jurisprudencia de la “Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Interpretando la mencionada afirmación, se comprende que el cumplimiento del Derecho al Debido Proceso no se puede lograr plenamente sin un respeto integral al Derecho de Defensa. Con base en el contexto penal, donde los riesgos para los derechos fundamentales son especialmente altos, esta relación cobra aún más importancia, asegurando que los acusados tengan la oportunidad de defenderse adecuadamente contra las acusaciones y de que sus derechos procesales sean plenamente respetados. Este enfoque es crucial para asegurar juicios justos y equitativos, en línea con las normas internacionales de derechos humanos.

Cabrera Suárez & Fasanando Bardales (2020) refuerzan esta idea, señalando que el derecho de defensa procesal debe cumplir con las características de ser eficiente y no solo técnica, ya que una defensa ineficiente podría abandonar al investigado

en un estado de indefensión. Esto resalta la relevancia de una defensa no solo existente en papel, sino efectivamente activa y capaz de proteger cada derecho fundamental del inculcado, incluyendo la presunción de inocencia.

Por ende, según sentencia de la “Corte Interamericana de Derechos Humanos” (2005), cuando se discuten garantías procesales o judiciales predichas en el art. 8 de Convención, la Corte afirmó que tienen que observarse cada formalidad necesaria para salvaguardar y hacer valer el ejercicio y la propiedad o de un derecho. Estas condiciones son esenciales a fin de garantizar la apropiada defensa de las personas cuyas obligaciones y derechos están siendo examinados en un contexto judicial. (párr. 132).

En este sentido, subraya la importancia de observar todas las formalidades necesarias en el proceso legal a fin de asegurar, proteger o hacer valer los derechos. Este enfoque enfatiza que las condiciones establecidas en los procedimientos judiciales tienen que cumplirse a fin de garantizar una defensa conveniente de aquellos cuyas obligaciones o derechos están siendo considerados. Esta perspectiva resalta aún más la interdependencia entre el Derecho de Defensa y Debido Proceso, reconociendo que un juicio justo no puede existir sin un respeto y protección efectiva del derecho a defenderse, especialmente en contextos donde se evalúan derechos fundamentales.

Montero & Salazar (2013), destacan que Las garantías procesales de Derecho de Defensa en el ámbito del Art. 8 de la CADH incluyen:

1. **Juez Competente, Imparcial e Independiente/Deber de Motivación:** El cual implica el derecho a ser juzgado por

los tribunales ordinarios, no especiales. La independencia se refiere a la autonomía del tribunal en sus funciones, mientras que la imparcialidad se relaciona con la resolución de casos sin prejuicios, parcialidades o temores. Además, las decisiones deben estar justificadas y fundamentadas para permitir su revisión.

2. **Presunción de Inocencia:** Establece la obligación de no condenar informalmente ni emitir juicios públicos sobre la culpabilidad hasta que no esté legalmente demostrada, prohibiendo requerir al inculpado que pruebe su inocencia. La prisión preventiva prolongada puede violar este derecho.
3. **Comunicación Previa y Detallada de la Acusación:** En la cual garantiza que los inculpados conozcan las acciones, razones, fundamentos y caracterización legal de lo que se le imputa.
4. **Oportunidad de Preparar la Defensa/Derecho a Interrogar Testigos:** Brinda medios y tiempo para analizar pruebas y alegatos, así como la capacidad de contra interrogar testigos.
5. **Derecho a Defensa Técnica y Material:** Asegura la comunicación privada y libre con el defensor y establece que el nombramiento del defensor no debe ser meramente formal, sino que debe garantizarse una defensa efectiva.
6. **Derecho de Recurrir el Fallo:** Permite la revisión amplia de lo actuado por el tribunal superior.
7. **Derecho a No Auto incriminarse:** Está firmemente establecida la prohibición de exigir a los individuos a atestiguar contra sí mismas o admitir su culpabilidad,

garantizando que cualquier confesión solo puede considerarse válida si se hace libremente y sin ningún tipo de coerción.

8. **Non Bis in Ídem:** Este principio establece firmemente la protección contra la doble incriminación, garantizando que ningún individuo pueda enfrentar un juicio varias veces por el mismo conjunto de circunstancias.

9. **Publicidad del Proceso Penal:** Los juicios deben ser públicos para permitir el acceso y escrutinio de lo actuado.

De expuesto, no se puede subestimar la relevancia del derecho a la defensa, ya que sirve como un componente crucial y un derecho básico dentro del alcance del derecho al debido proceso. Su objetivo principal es defender los principios de justicia e igualdad brindando a las personas envueltas en un procedimiento legal la probabilidad de enunciar sus perspectivas, presentar argumentos y pruebas y recibir un juicio equitativo. Se precisa que las garantías procesales descritas en art. 8 de CADH incluido el derecho a un juez capaz, imparcial e independiente, refuerzan aún más este derecho, la presunción de la inocencia, la oportunidad de preparar la defensa, entre otras, son vitales para asegurar que estos principios se apliquen efectivamente. Estas garantías no solo protegen los derechos individuales, sino que también fortalecen la integridad y credibilidad del sistema judicial, subrayando la interdependencia crucial entre el Derecho al Debido Proceso y Defensa, especialmente en contextos donde los derechos fundamentales están en juego.

#### **1.2.4. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL PERÚ.**

El control de convencionalidad se ha desarrollado como una técnica fundamental de control normativo en el derecho internacional y

sistema jurídico de Perú. Según Torres (2023), este mecanismo puede definirse como "proceso de control normativo en el sistema peruano, implica comparar las leyes internas con tratados internacionales, específicamente la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" y otros instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esta definición resalta la significancia de comparar y alinear leyes y prácticas internas de una nación con estándares y compromisos internacionales sobre derechos humanos.

El control de convencionalidad en Perú adquiere particularidades específicas sobre su aplicación y efectos. Torres (2023) señala que "en el ordenamiento peruano. Esta técnica de control regulatorio determina si una norma no convencional debe considerarse inválida o no aplicable, según se ha evaluado a través de un proceso constitucional abstracto o difuso." Esto indica que el control de convencionalidad no es un proceso uniforme, sino que su aplicación y las consecuencias que conlleva pueden variar en función de la naturaleza del caso y el tipo de procedimiento constitucional involucrado.

Además, Torres (2023) Según el sistema de Perú, el canon interamericano se integra por cada instrumento de SIDH confirmados por el Estado peruano, así como por la jurisprudencia, recomendaciones de la CIDH y Opiniones Consultivas. Esta declaración subraya que el control de convencionalidad en Perú no se limita solo a los tratados internacionales, sino que también abarca una gama más amplia de instrumentos y decisiones jurídicas a nivel internacional, lo que enriquece y complica el análisis de convencionalidad.

Empero, la ejecución del control de convencionalidad en Perú ha enfrentado desafíos. Como indica Torres (2023) ha habido casos donde el test de convencionalidad no ha sido aplicado

adecuadamente o se realizó de manera superficial, distorsionando la esencia del estándar interamericano y permitiendo la constitucionalidad de una normativa que va en contra de los principios del SIDH. Esta observación destaca la importancia de una aplicación rigurosa y fiel del control de convencionalidad, evitando interpretaciones formales o superficiales que puedan desvirtuar los estándares mundiales de derechos humanos.

Este mecanismo encuentra un sólido fundamento normativo en el ámbito del derecho internacional y sistema jurídico interno de Perú. A nivel internacional, la CIDH ha sido pionera en formular y desarrollar la doctrina sobre el control de convencionalidad, basándose en disposiciones cruciales de “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Los art. 1.1 y 2 de mencionada Convención asignan dos obligaciones fundamentales a los Estados Partes: el deber de respetar las libertades y derechos admitidos en la Convención, y el compromiso de promulgar la legislación interna necesaria para asegurar la realización de esas libertades y derechos. En el ámbito del derecho interno peruano, la Disposición Final Cuarta de Constitución de 1993 y con el art. 5 del Título Preliminar del C.P.C. revisten significativa importancia en el marco del derecho interno peruano. Mencionadas disposiciones dictan que la traducción y ejecución de leyes relativas a las libertades y derechos en la Constitución tienen que alinearse con tratados mundiales de derechos humanos revalidados por la nación. Esta integración de regulaciones asegura una relación armoniosa y colaborativa entre la legislación nacional y estándares establecidos por las normativas mundiales de derechos humanos.

Cuando un juez o tribunal peruano identifica una discrepancia entre una la Convención Americana y norma interna, se activa el mecanismo de control de convencionalidad. Se precisa que E}este control opera de manera preferente, dejando de aplicar la normativa

interna en conflicto para resolver el caso determinado, garantizando así la primacía de estándares mundiales de derechos humanos. De este modo, los jueces en Perú no solo están facultados, sino que están obligados a aseverar que las prácticas y normas nacionales se alineen con la jurisprudencia de la CIDH y Convención Americana. Finalmente, la Constitución peruana, en su artículo 55, confiere un rango especial a los tratados mundiales en el sistema legal peruano, declarando que tratados festejados por la nación y que estén en vigencia conforman el derecho del estado. Esta disposición refuerza la integración de las obligaciones mundiales en el derecho interno, en la cual se establece que, aunque generalmente los tratados no requieren de ratificación o aprobación del Congreso para ser efectivos, existen ciertas condiciones específicas bajo las cuales se requiere dicha aprobación. Estas condiciones incluyen la generación de compromisos legislativos, la necesidad de medidas presupuestarias, la modificación o derogación de leyes internas, o cuestiones que afecten la integridad territorial, la soberanía nacional o creen supra nacionalidad. Este marco normativo subraya la relevancia de tratados internacionales de derechos humanos en ordenamiento jurídico de Perú y obliga a los jueces a practicar el control de convencionalidad en asuntos de posibles contradicciones con la legislación interna, asegurando así la protección efectiva de derechos humanos en el peruano.

#### **1.2.5. EL DERECHO A SER OÍDO O GARANTÍA DE AUDIENCIA.**

El derecho a ser oído, también conocido como garantía de audiencia, es un derecho fundamental en Perú, reconocido tanto en la Constitución Política de la nación como en importantes tratados internacionales. Este principio jurídico asegura que toda persona tiene el derecho de ser notificada y de exponer sus argumentos y

pruebas antes de que una autoridad administrativa o judicial tome una decisión que pueda afectar sus derechos.

La Constitución peruana, en su art. 139, inc. 14, subraya la importancia de no privárseles el derecho de defensa en todo estado del proceso, lo que refleja el compromiso del país con el debido proceso legal. Además, este derecho está incorporado en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el art. 8, inc. 1, instituye claramente el derecho a ser oído, enfatizando la necesidad de un plazo razonable y garantías judiciales, por parte de un tribunal o juez competente, imparcial e independiente. Este tratado forma parte del ordenamiento jurídico peruano desde su ratificación en 1978.

Por otro lado, el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", en el art. 14, núm. 1, recoge también el derecho a ser oído, garantizando la igualdad frente los cortes y tribunales de justicia, y el derecho a una audiencia pública con las garantías correspondientes. César Landa, en su obra "Derecho fundamental a tutela jurisdiccional y al debido proceso" (2002), la Constitución, específicamente en el párrafo 14 del art. 139, incluye disposiciones que resaltan los diversos aspectos del derecho a la defensa. Estos aspectos abarcan el derecho a ser oído, a un juicio justo, la libertad de elegir al representante legal, la responsabilidad del defensor y, en ciertos casos, el derecho a un defensor público y una defensa sólida.

Carlos Machuca, en "La Nulidad en el Código Procesal Penal del 2004" (2010), destaca que el derecho a ser oído y enunciar defensa es crucial incluso en situaciones como la intervención policial y la fase de investigación preparatoria. Se precisa que la ausencia de este derecho puede conducir a la nulidad de la acusación.

César San Martín, en "Derecho procesal penal, lecciones" (2015), desde una opinión crítica, se argumenta que la defensa abarca una salvaguardia procesal que otorga el derecho a presentar su caso y se equilibra aún más en la audiencia pública al brindarle a la parte la oportunidad de ser escuchada, al mismo tiempo que reconoce el derecho del acusado a permanecer en silencio.

La garantía de audiencia rige en todo tipo de procesos y procedimientos, ya sean administrativos, judiciales, arbitrales, penales, civiles, laborales, tributarios, entre otros, incluyendo procedimientos administrativos, sancionadores. Su finalidad es prevenir decisiones injustas o arbitrarias y aseverar que las personas posean la conformidad de defender sus intereses y derechos antes de que se tome cualquier decisión relevante.

#### **1.2.6. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 37 NUMERAL 8 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y SU IMPACTO EN LOS PROCESOS DE HÁBEAS CORPUS.**

El análisis del art. 37 núm. 8 del CPC, en el contexto de la Ley N° 31307 de Perú, revela aspectos importantes en relación con los hábeas corpus y el derecho a la audiencia. Cabe señalar que, según este artículo, el procedimiento de hábeas corpus no implica una hábeas corpus del caso a menos que lo solicite expresamente el demandante o la parte a favor, se puede argumentar que esta regulación podría vulnerar el derecho de audiencia, un elemento fundamental de debido proceso. Según la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" (artículo 8) y la "jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", la bilateralidad y la oportunidad de ser oído son aspectos cruciales en cualquier procedimiento legal.

Se revela, entonces, una preocupación significativa en relación con métodos de hábeas corpus y derecho a la audiencia como porción

integral del debido proceso. Ello atendiendo, a que la norma precitada señala de manera categórica, el derecho a una audiencia, aspecto fundamental de debido proceso protegido por "Convención Americana sobre Derechos Humanos", puede parecer comprometido en el procedimiento de HC.

A consecuencia, al no establecer la vista de la causa como un procedimiento estándar, sino como una opción sujeta a la solicitud de una de las partes, el Código Procesal Constitucional puede limitar la capacidad de defensa del demandado. Esto ocurre particularmente cuando la vista de la causa es solicitada únicamente por el demandante o el favorecido, generando una potencial desigualdad procesal en detrimento del demandado.

Esto se traduce, desde una perspectiva crítica, que esta regulación plantea serias interrogantes sobre su congruencia con los principios de justicia constitucional y lineamientos mundiales de derechos humanos. El CPC, como se ha detallado, es un instrumento crucial para la protección jurisdiccional de derechos fundamentales en Perú, incluyendo la libertad individual y el debido proceso. Su rol en la medida de procesos constitucionales, tal como hábeas corpus, lo convierte en un pilar fundamental en la salvaguarda de estos derechos.

Además, la limitación impuesta por el artículo 37, numeral 8, al restringir la vista de la causa solo a petición del demandante o del favorecido, parece desafiar este rol protector del Código. La "Convención Americana sobre Derechos Humanos", que Perú es miembro, instituye en su artículo 8 el derecho a ser oído como componente fundamental de debido proceso en cualquier proceso legal. La restricción de este derecho a ciertas partes en procesos de hábeas corpus, efectivamente, podría representar una violación de compromisos mundiales del Perú y una desviación de los principios de justicia establecidos en la Convención.

Además, esta disposición plantea desafíos significativos en el ámbito de control de convencionalidad, una técnica jurídica adoptada por Perú para alinear sus leyes y prácticas con estándares mundiales de derechos humanos. Se precisa que la aplicación de este control en el contexto del artículo 37, numeral 8 podría revelar una incompatibilidad entre la legislación nacional y las obligaciones mundiales de Perú, especialmente sobre la protección de derecho a la audiencia en procesos judiciales.

Por tanto, se hace necesario reconsiderar y posiblemente modificar este artículo del CPC para alinearlo con los compromisos mundiales de derechos humanos del Perú y fortalecer la protección de derecho al debido proceso. Este ajuste no solo es crucial para asegurar la coherencia del derecho interno de Perú con los estándares mundiales, sino también a fin de fortificar el Estado de Derecho y protección de derechos humanos en la nación. La adecuación de esta norma aprobaría una tutela más efectiva de derechos en cada proceso de H.C, reflejando así el compromiso de Perú con un marco legal, justo, equitativo y respetuoso de derechos humanos con reconocimiento internacional.

En consecuencia, por las razones expuestas a criterio del investigado, el art. 37 núm. 8 del CPC peruano, al no garantizar por defecto la audiencia bilateral en cada proceso de hábeas corpus, afectaría negativamente el desarrollo de estos procesos, comprometiendo el debido proceso y creando una desigualdad entre las partes involucradas. Esta posible transgresión a estándares mundiales de derechos humanos sugiere la necesidad de revisar y modificar la normativa vigente para asegurar un equilibrio procesal más justo y efectivo.

#### **1.2.7. CASO PRÁCTICO: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXP. N° 05094-2022-0-1801-JR-DC-03**

La sentencia de la “Primera Sala Constitucional de Corte Superior de Justicia de Lima”, en Exp. N° 05094-2022-0-1801-JR-DC-03, ofrece una perspectiva crucial en relación con la investigación jurídica previamente discutida. Esta sentencia se centra en la interpretación y aplicación del artículo 37 numeral 8 del CPC peruano en el contexto de procesos de hábeas corpus, poniendo de relieve aspectos fundamentales relacionados con derecho a defensa y proceso de H.C.

El caso gira sobre la solicitud de Procurador Público Adjunto del Poder Judicial para programar una audiencia para el proceso de hábeas corpus, según lo establece el literal a) del art. 23 del C.P.C. Además, el párrafo 8) del art. 37 del código limitado establece explícitamente que no se lleva a cabo una audiencia en los procesos de H.C. a menos que lo pida el demandante o la parte favorecida. Tras un examen inicial, la solicitud del Procurador parece desafiar las restricciones descritas en el C.P.C., que dicta el alcance de la audiencia del caso. Sin embargo, las acciones tomadas por el Procurador subrayan la relevancia de defender el derecho a defensa y garantizar un procedimiento equitativo e imparcial, alineado con principios fundamentales del debido proceso. (Poder Judicial del Perú, 2023).

En este sentido, la Sala Superior, en su calidad de órgano jurisdiccional revisor, al aplicar el control de convencionalidad, opta por inaplicar los dos artículos mencionados del CPC que delimitan el derecho de defensa de la encausada en procesos de HC. Se precisa que esta decisión demuestra una interpretación jurídica que prioriza los compromisos mundiales de derechos humanos sobre disposiciones nacionales que los contradicen. En este sentido, la Sala Superior reconoce la preeminencia de las disposiciones de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, los cuales garantizan el derecho a ser oído, por encima de las normativas del

Código que había sido confirmado en su constitucionalidad por el Tribunal Constitucional de Perú. (Poder Judicial de Perú, 2023).

De lo expuesto consideramos, que la sentencia en cuestión al emplear el control de convencionalidad, cumplió con alinear las prácticas y leyes nacionales con estándares mundiales de derechos humanos. Pues en este caso, la Sala Superior consideró que la restricción del derecho de defensa de la demandada, al impedirle solicitar la vista de la causa a fin de su informe oral, es incompatible con la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Por ello, la Sala Constitucional, aplicó, de manera acertada, el artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana, resaltando la relevancia del derecho a ser oído como componente fundamental del debido proceso. Se reconoce entonces, que la restricción impuesta por el Código Procesal Constitucional vulnera este derecho fundamental, lo cual se alinea con la investigación jurídica que subraya la necesidad de proteger y respetar el debido proceso en los procedimientos legales.

Finalmente, consideramos que la sentencia resalta la importancia del razonamiento jurídico que toma en cuenta tanto las disposiciones nacionales como los estándares internacionales, asegurando una protección más amplia de derechos humanos. Se precisa que al hacerlo, refuerza la idea de que los tribunales no solo deben ser guardianes de la ley nacional, sino también facilitadores del diálogo jurídico internacional, promoviendo así un enfoque más holístico y coherente en la promoción y protección de derechos fundamentales.

### **1.3. Definición de términos básicos.**

- **Código Procesal Constitucional:** Normativa vigente que regula cada procedimiento a fin de protección de derechos constitucionales en Perú, incluyendo el Hábeas Corpus. Su última versión, la Ley 31307, publicada en 2021 y modificada por la Ley 31583 en 2022,

actualiza varios artículos y disposiciones para alinearlos con los estándares contemporáneos de justicia constitucional.

- Vista de la Causa: Procedimiento judicial donde se presentan y discuten las pruebas y argumentos ante un tribunal o juez.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:** Referida al Tratado mundial que instituye normas y obligaciones en sobre derechos humanos para las naciones americanas.
- **Derecho a ser oído o garantía de audiencia.** - Es un principio fundamental del debido proceso en su vertiente del Derecho de Defensa, que concierne que todo individuo tiene el derecho a presentar su caso y a ser escuchada de manera justa y equitativa en cualquier procedimiento administrativo y judicial que pueda perjudicar sus derechos o intereses. Este derecho incluye la oportunidad de mostrar argumentos, evidencia y de responder a las acusaciones en su contra. La garantía de audiencia es esencial para aseverar que los procesos sean transparentes, justos e imparciales, y para proteger a las personas de decisiones arbitrarias o injustas. Esta precisado en el **Art. 8 núm. 1 de “Convención Americana de Derechos Humanos”**.
- **Control de Convencionalidad:** Principio jurídico que exige a los Estados a garantizar que sus políticas, leyes y prácticas sean consistentes con tratados mundiales de cada derecho humano ratificado. El art.55 de la C.P. del Estado: Norma que instituye la integración de tratados mundiales en el derecho nacional peruano.
- **Modificación Legislativa:** Proceso de alteración o enmienda de las leyes existentes.

## **CAPITULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **2.1. Descripción del problema.**

El estudio jurídico propuesta aborda una cuestión crucial en el contexto global, regional y nacional, enfocándose en el análisis del nuevo Código Procesal Constitucional peruano y su interacción con los estándares internacionales de derechos humanos. A nivel mundial, la libertad individual es un derecho humano esencial, consagrado en diversos marcos legales internacionales y protegido por el mecanismo del Hábeas Corpus. Este derecho sirve como un baluarte fundamental contra la detención arbitraria y asegura el respeto al debido proceso legal. Sin embargo, la interpretación y ejecución variadas de este derecho en diferentes jurisdicciones pueden dar lugar a desafíos significativos en la protección efectiva en la libertad individual.

En América Latina, la salvaguarda de la libertad mediante Hábeas Corpus ha sido una preocupación constante, dada la historia de la región marcada por regímenes autoritarios y transiciones a la democracia. A pesar del compromiso creciente con estándares internacionales de derechos humanos, la región enfrenta retos en la aplicación uniforme y efectiva del Hábeas Corpus, lo que a veces conduce a violaciones de la libertad individual.

Centrándonos en el ámbito peruano, la investigación examina críticamente las disposiciones del nuevo C.P.C., especialmente el artículo 37, numeral 8, que modifica el procedimiento de la vista de la causa en procesos de Hábeas Corpus. Esta normativa establece que la vista de la causa solo se efectúa si la solicita el demandante o el favorecido, esta investigación es de carácter descriptivo-explicativo, lo que suscitó indagar sobre su compatibilidad con el art. 8, núm. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este artículo en particular garantiza que toda persona tiene derecho a una

audiencia justa y oportuna ante un juez o tribunal que sea competente, independiente e imparcial, con las salvaguardias adecuadas.

En este marco, se identifica una problemática clave: los ciudadanos peruanos podrían estar enfrentando restricciones en la aplicación de sus derechos procesales en procesos de Hábeas Corpus debido a una potencial incompatibilidad entre la legislación nacional y los compromisos mundiales sobre derechos humanos. Esta situación de incertidumbre legal y posibles infracciones al derecho a la libertad y al debido proceso se origina en la falta de alineación entre las disposiciones del nuevo C.P.C. y las obligaciones internacionales del Perú, especialmente respecto a la CADH. La presente investigación adquiere una relevancia significativa, ya que ofrece un análisis detallado y crítico de estas discrepancias legislativas.

Al examinar las normativas y proponer ajustes que podrían mejorar la congruencia entre la legislación peruana y estándares internacionales de derechos humanos, esta investigación se propone fortalecer la protección de la libertad y el debido proceso en el Perú. De esta manera, el estudio contribuye a la seguridad jurídica y al respeto de derechos humanos en el sistema legal de la nación, reforzando su marco legal en concordancia con los principios democráticos y los compromisos internacionales.

## **2.2. Formulación del problema.**

### **2.2.1. Problema general.**

- ¿El nuevo Código Procesal constitucional prescribe que no hay vista de la causa en los procesos de Hábeas Corpus salvo que lo pida el demandante o el favorecido?

### **2.2.2. Problema específico.**

- ¿La Convención Americana sobre Derechos Humanos regula el derecho de toda persona a ser oída?
- ¿Sabe usted si los tratados celebrados por el Estado forman

parte del derecho nacional?

- ¿Los jueces penales vienen aplicando el Control de Convencionalidad en los procesos de la Libertad Hábeas Corpus con relación al artículo 37 literal 8)?
- ¿Es posible modificar el Nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que tanto el demandante como el demandado pueden solicitar el uso de la palabra en la fecha para la vista de la causa?

## **2.3. Objetivos.**

### **2.3.1. Objetivo general.**

- Explicar si el nuevo Código Procesal constitucional prescribe que no hay vista de la causa en los procesos de Hábeas Corpus salvo que lo pida el demandante o el favorecido.

### **2.3.2. Objetivos específicos.**

- Explicar si La Convención Americana sobre Derechos Humanos regula el derecho de toda persona a ser oída.
- Explicar si los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional.
- Explicar si los jueces penales vienen aplicando el Control de Convencionalidad en los procesos de la Libertad Hábeas Corpus con relación al artículo 37 literal 8).
- Justificar si es posible modificar el Nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que tanto el demandante como el demandado pueden solicitar el uso de la palabra en la fecha para la vista de la causa.

## **2.4. Hipótesis.**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

- El nuevo Código Procesal Constitucional con relación al Habeas Córpus en su artículo 37 numeral 8) regula que no hay vista de la causa, salvo que lo pida el demandante o el favorecido.

### **2.4.2. Hipótesis específicas.**

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, “regula en su artículo 8 numeral 1. El derecho que tiene toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.
- “La Constitución Política del Estado en su artículo 55 prescribe que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.
- Existe una sentencia emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente Nro. 05094-2022-0-1801-JR-DC-03 la cual declaro inaplicable el numeral 8) del artículo 37 del Código Procesal Constitucional.
- Resulta necesario modificar el artículo 37 literal 8) en el extremo de que la vista de la causa lo pueda solicitar cualquiera de las partes demandante o demandado, ello a fin de no vulnerar el derecho a ser oído de toda persona por un juez o tribunal competente.

## **2.5. Variables.**

### **2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización**

#### **- Variable Independiente (X):**

- X1. Proceso de Hábeas Corpus.

#### **Definición conceptual.**

Proceso de Hábeas Corpus. Se refiere al recurso constitucional de protección de libertad individual y de otros derechos conexos, reconocido y regulado en el art. 200 de la Constitución Política Peruana. Su propósito es proteger a las personas contra detenciones o restricciones a su libertad que sean arbitrarias o que no cumplan con los procedimientos legales establecidos. Este proceso permite a cualquier persona, ya sea en nombre propio o en representación de otra, solicitar ante un tribunal o juez la revisión de una detención o restricción de libertad, para determinar su legalidad. Si el juez encuentra que la detención es ilegal o arbitraria, puede ordenar la inmediata liberación del detenido

#### **- Variable Dependiente (Y):**

- Y.1. Control de Convencionalidad.

#### **Definición conceptual**

Principio que exige que las normas, actos y decisiones internas del Estado se ajusten a los tratados internacionales de los derechos humanos aprobados por el estado. Este principio tiene una base constitucional, ya que la Constitución Política de Perú admite la relevancia y la jerarquía de tratados internacionales en su ordenamiento jurídico.

**Cuadro Nro. 1**

| <b>VARIABLES</b>                                                                                                                        | <b>DIMENSIONES</b>                                                                   | <b>INDICADORES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Variable Independiente:</b><br/>Demanda de Hábeas Corpus.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b><br/>Control de Convencionalidad</p> | <p><b>Análisis Normativo</b></p> <p><b>Reconocimiento Jurídico Internacional</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Instrumental.</li> <li>- Materializa los derechos subjetivos en caso de vulneración o amenaza.</li> <li>- Desarrolla la garantía constitucional del Hábeas Corpus.</li> <li>- Reciente modificación.</li> <li>- Goza de reconocimiento internacional.</li> <li>- Son nulos los actos si se vulnera el debido proceso.</li> <li>- Derecho a la defensa parte del debido proceso.</li> <li>- Derecho a nombrar un abogado de su elección parte del debido proceso</li> </ul> |

## CAPITULO III. METODOLOGÍA.

### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

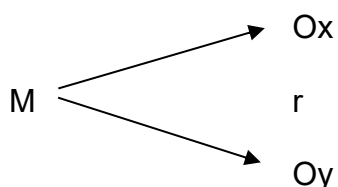
#### 3.1.1. Tipo.

El actual trabajo comprende de corte Descriptiva - Explicativa.

En el examen y descripción de los atributos de variables propias, en este caso la vista de la causa del proceso de hábeas corpus, los académicos RIOS y VIVANCO han afirmado que la clasificación del estudio se encuadra en el tipo de investigación genérica. Además, afirman que el diseño se refiere al modelo o enfoque utilizado para abordar una interrogante de investigación, delineando el curso de acción a tomar para lograr cada objetivo del estudio y validar la hipótesis (Ríos & Vivanco, 2018, p.98)

#### 3.1.2. Diseño.

- Se contempló el diseño No experimental con un tipo transaccional en la investigación.



Donde:

M= Muestra.

R = Es la Relación entre cada Variable.

Oy = Es la Observación a la Variable Dependiente.

Ox = Es la Observación a la Variable Independiente.

### **3.2. Población y muestra.**

#### **3.2.1. Población:**

Para ejecutar el actual trabajo se consideró como población a los “Abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto”.

#### **3.2.2. Muestra**

Estuvo seleccionada por:

- 30 Abogados penalistas y
- 30 Abogados constitucionalistas

RIOS y VIVANCO. Mencionan que la muestra comprende de una porción más ínfima, pero representativa, de la población general. El tamaño muestral se determina en función del tamaño de la población. En los casos en que la población sea ínfima, es posible que no sea necesario el muestreo y el estudio se puede realizar con toda la población. (Ríos & Vivanco, 2018, p. 100).

### **3.3. técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.**

#### **3.3.1. Técnica de recolección de datos.**

- En el trabajo, fue utilizado la misma encuesta que se administró a los participantes.

#### **3.3.2. Instrumento de recolección de datos.**

- En el actual trabajo el cuestionario se empleó como instrumento, que se completó de forma anónima y estuvo compuesto por preguntas tipo Likert con escalas de 5 puntos.

#### **3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.**

- Formulación de plan de investigación.
- Establecimiento de anteproyecto de tesis.

- Preparación de Instrumento para recabar datos.
- Prueba de validez de instrumento con un experto Doctor en Derecho.
- Proceso y análisis de la información.
- Preparación de informe final
- Exposición y defensa final de tesis

## CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Esta sección examina respecto la confiabilidad de instrumento de investigación utilizado. El instrumento implica de un cuestionario que tiene 10 interrogantes, cada una calificada en escala Likert de 5 puntos. Un total de 60 encuestados participaron en la encuesta y completaron el cuestionario.

|    |                             |    |                  |    |                                         |    |               |    |                          |
|----|-----------------------------|----|------------------|----|-----------------------------------------|----|---------------|----|--------------------------|
| 1. | Totalmente en<br>Desacuerdo | 2. | En<br>Desacuerdo | 3. | Ni de<br>Acuerdo ni<br>en<br>Desacuerdo | 4. | De<br>Acuerdo | 5. | Totalmente de<br>Acuerdo |
|----|-----------------------------|----|------------------|----|-----------------------------------------|----|---------------|----|--------------------------|

Metodología:

A fin de examinar la confiabilidad de instrumento fue empleado el coeficiente “Alfa de Cronbach”. Se precisa que este coeficiente sirve como indicador de la consistencia interna del instrumento, en otras palabras, del grado en que las diferentes preguntas del mismo miden el mismo concepto.

### Resumen de procesamiento de casos

|       |                       | N  | %     |
|-------|-----------------------|----|-------|
| Casos | Válido                | 60 | 100,0 |
|       | Excluido <sup>a</sup> | 0  | ,0    |
|       | Total                 | 60 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,870             | 10             |

Resultados:

La confiabilidad del instrumento fue considerada aceptable, como lo demuestra el valor del coeficiente Alfa de Cronbach de 0,870, considerado muy alto.

Interpretación:

El resultado del análisis indica que las 10 preguntas del cuestionario son consistentes entre sí y que miden el mismo concepto de manera confiable. Esto significa que los resultados del cuestionario son válidos y confiables, y que pueden ser utilizados para tomar decisiones o realizar inferencias sobre la población objetivo.

| Rangos      | Magnitud |
|-------------|----------|
| 0,81 a 1,00 | Muy Alta |
| 0,61 a 0,80 | Alta     |
| 0,41 a 0,60 | Moderada |
| 0,21 a 0,40 | Baja     |
| 0,01 a 0,20 | Muy Baja |

Conclusiones:

Conforme al análisis realizado, se concluye que el instrumento utilizado en la investigación tiene una confiabilidad muy alta. Esto significa que los resultados del cuestionario son válidos y confiables, y que pueden ser utilizados para tomar decisiones o realizar inferencias sobre la población objetivo.

**Prueba de Hipótesis y;**

**Análisis estadístico de la relación entre el proceso de habeas corpus y el control de convencionalidad**

**Hipótesis general**

El nuevo Código Procesal Constitucional con relación al Habeas Corpus en su artículo 37 numeral 8) regula que no hay vista de la causa, salvo que lo pida el demandante o el favorecido.

**Planteamiento de  $H_0$  y  $H_a$**

$H_a$ : Existe una relación significativa entre el proceso de habeas corpus y el

control de convencionalidad, en el contexto del artículo 37 numeral 8) del nuevo Código Procesal Constitucional peruano.

H<sub>0</sub>: No existe una relación significativa entre el proceso de habeas corpus y el control de convencionalidad, en el contexto del artículo 37 numeral 8) del nuevo Código Procesal Constitucional peruano.

### Nivel de significancia

Empleando nivel de significación del 5 % ( $\alpha = 0,05$ ). Este nivel de significancia pertenece a un 95% de nivel de confianza.

### Prueba estadística

Para evaluar la presencia de asociación notable entre variables se usó la prueba “Chi-cuadrado de Pearson”.

### Regla de decisión

Si se encuentra que el valor p es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,05$ ), que es el umbral para rechazar la hipótesis nula (H<sub>0</sub>), entonces H<sub>0</sub> se rechaza. En el escenario actual, el valor p obtenido (0,000) está por debajo de  $\alpha$ , lo que lleva al rechazo de H<sub>0</sub> y la hipótesis alterna (H<sub>a</sub>) se acepta.

### Valor de la prueba

#### Resumen de procesamiento de casos

|                                                        | Válido |            | Casos Perdido |            | Total |            |
|--------------------------------------------------------|--------|------------|---------------|------------|-------|------------|
|                                                        | N      | Porcentaje | N             | Porcentaje | N     | Porcentaje |
| Proceso de Hábeas Corpus * Control de convencionalidad | 60     | 100,0%     | 0             | 0,0%       | 60    | 100,0%     |

### Pruebas de chi-cuadrado

|                              | Valor                | df  | Significación<br>asintótica<br>(bilateral) |
|------------------------------|----------------------|-----|--------------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson      | 437,777 <sup>a</sup> | 324 | ,000                                       |
| Razón de verosimilitud       | 190,054              | 324 | 1,000                                      |
| Asociación lineal por lineal | 42,026               | 1   | ,000                                       |
| N de casos válidos           | 60                   |     |                                            |

a. 361 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

### Conclusión estadística

Al contar con significación de 5 % ( $\alpha = 0,05$ ), se llega a concluir que hay una relación significativa entre proceso de habeas corpus y el control de convencionalidad en el contexto del artículo 37 numeral 8) del nuevo C.P.C. peruano. Este resultado corrobora la hipótesis general de la investigación, la cual establece que el nuevo código regula la no existencia de vista de la causa en el proceso de H.C., a excepción de solicitud del favorecido o demandante.

### Hipótesis específica 1

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos, regula en su artículo 8 numeral 1. El derecho que tiene toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : “La Convención Americana sobre Derechos Humanos, regula en su artículo 8 numeral 1. El derecho que tiene toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la

sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

H<sub>0</sub>: No existe tal regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 1.

### Nivel de significancia

Empleando nivel de significación de un 5 % ( $\alpha=0,05$ ). Este nivel de significancia pertenece a un 95% de nivel de confianza.

### Prueba estadística

Para evaluar la presencia de asociación notable entre variables se usó la prueba “Chi-cuadrado de Pearson”.

### Regla de decisión

Si el valor p supera la significancia ( $\alpha=0,05$ ), la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) es aceptada. Al examinar la tabla de prueba de Chi cuadrado, se llegó a determinar que el valor de Chi cuadrado valorado resulta  $X^2_c=28.135$ , acompañado de un valor de p de 0.030. En consecuencia, como conclusión, la hipótesis alternativa (H<sub>a</sub>) se acepta.

### Valor de la prueba

#### Resumen de procesamiento de casos

|                                                                                                                                                                                                         | Válido |            | Casos Perdido |            | Total |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------------|------------|-------|------------|
|                                                                                                                                                                                                         | N      | Porcentaje | N             | Porcentaje | N     | Porcentaje |
| 3. ¿El derecho a ser oído tiene reconocimiento internacional? * 9. ¿Sabe usted, que la Convención Americana de Derechos Humanos regula el derecho a ser oído con las debidas garantías de todo proceso? | 60     | 100,0%     | 0             | 0,0%       | 60    | 100,0%     |

**Tabla cruzada 3. ¿El derecho a ser oído tiene reconocimiento internacional? 9. ¿Sabe usted, que la Convención Americana de Derechos Humanos regula el derecho a ser oído con las debidas garantías de todo proceso?**

Recuento

|                                                               |                                | 9. ¿Sabe usted, que la Convención Americana de Derechos Humanos regula el derecho a ser oído con las debidas garantías de todo proceso? |               |                                |            |                       | Total |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------|------------|-----------------------|-------|
|                                                               |                                | Totalmente en desacuerdo                                                                                                                | En desacuerdo | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |       |
| 3. ¿El derecho a ser oído tiene reconocimiento internacional? | Totalmente en desacuerdo       | 4                                                                                                                                       | 0             | 2                              | 2          | 2                     | 10    |
|                                                               | En desacuerdo                  | 1                                                                                                                                       | 0             | 0                              | 4          | 1                     | 6     |
|                                                               | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1                                                                                                                                       | 2             | 3                              | 3          | 2                     | 11    |
|                                                               | De acuerdo                     | 5                                                                                                                                       | 1             | 2                              | 6          | 4                     | 18    |
|                                                               | Totalmente de acuerdo          | 0                                                                                                                                       | 1             | 5                              | 0          | 9                     | 15    |
| Total                                                         |                                | 11                                                                                                                                      | 4             | 12                             | 15         | 18                    | 60    |

### Pruebas de chi-cuadrado

|                              | Valor               | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson      | 28,135 <sup>a</sup> | 16 | ,030                                 |
| Razón de verosimilitud       | 33,273              | 16 | ,007                                 |
| Asociación lineal por lineal | 3,165               | 1  | ,075                                 |
| N de casos válidos           | 60                  |    |                                      |

a. 24 casillas (96,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,40.

### Conclusión estadística

Al validar la hipótesis alternativa con significancia de  $\alpha=0.05$ , se puede confirmar que la CADH, específicamente en su art. 8 núm. 1, garantiza el derecho de individuos a además sea escuchada por un tribunal o juez competente, imparcial e independiente, garantizando las debidas garantías y un proceso oportuno en los diversos escenarios jurídicos.

### Hipótesis específica 2

“La Constitución Política del Estado en su artículo 55 prescribe que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

H<sub>a</sub>: “La Constitución Política del Estado en su artículo 55 prescribe que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

H<sub>0</sub>: “La Constitución Política del Estado en su artículo 55 no prescribe que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

### Nivel de significancia

Empleando nivel de significación de un 5 % ( $\alpha=0,05$ ). Este nivel de significancia pertenece a un 95% de nivel de confianza.

### Prueba estadística

Para evaluar la presencia de asociación notable entre variables se usó la prueba “Chi-cuadrado de Pearson”.

### Regla de decisión

Si el valor p supera la significancia ( $\alpha=0,05$ ), la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) es aceptada. Al examinar la tabla de prueba de Chi cuadrado, se llegó a se acepta determinar que el valor de Chi cuadrado valorado resulta  $X^2_c=186.945$ , acompañado de un valor de p de 0.009. En consecuencia, la hipótesis alternativa (H<sub>a</sub>) se acepta.

### Valor de la prueba

#### Resumen de procesamiento de casos

|                                      | Válido |            | Casos Perdido |            | Total |            |
|--------------------------------------|--------|------------|---------------|------------|-------|------------|
|                                      | N      | Porcentaje | N             | Porcentaje | N     | Porcentaje |
| PREG_7_10 * Proceso de Hábeas Corpus | 60     | 100,0%     | 0             | 0,0%       | 60    | 100,0%     |

### Pruebas de chi-cuadrado

|                              | Valor                | df  | Significación<br>asintótica<br>(bilateral) |
|------------------------------|----------------------|-----|--------------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson      | 186,945 <sup>a</sup> | 144 | ,009                                       |
| Razón de verosimilitud       | 131,234              | 144 | ,769                                       |
| Asociación lineal por lineal | 24,922               | 1   | ,000                                       |
| N de casos válidos           | 60                   |     |                                            |

a. 171 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

### Conclusión estadística

Al contar con una significación de  $\alpha=0.05$ , se asevera la hipótesis alternativa, con lo que se valida la afirmación de que el art. 55 de la Constitución Política del Perú, “instituye que los tratados celebrados por el Estado y en vigor constituyen el derecho nacional”.

### Hipótesis específica 3

Existe una sentencia emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente Nro. 05094-2022-0-1801-JR-DC-03 la cual declaro inaplicable el numeral 8) del artículo 37 del Código Procesal Constitucional.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : Existe una sentencia emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente Nro. 05094-2022-0-1801-JR-DC-03 la cual declaro inaplicable el numeral 8) del artículo 37 del Código Procesal Constitucional.

$H_0$ : No existe una sentencia emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente Nro. 05094-2022-0-1801-JR-DC-03 la cual declaro inaplicable el numeral 8) del artículo 37 del Código Procesal Constitucional.

### Nivel de significancia

Empleando nivel de significación de un 5 % ( $\alpha=0,05$ ). Este nivel de significancia pertenece a un 95% de nivel de confianza.

### Prueba estadística

Para evaluar la presencia de asociación notable entre cada variable se utilizó la prueba “Chi-cuadrado de Pearson”.

### Regla de decisión

Cuando se realiza una prueba de Chi-cuadrado, la hipótesis nula ( $H_0$ ) se acepta si el valor p excede la significación ( $\alpha=0,05$ ). Después de examinar la tabla de “prueba de Chi-cuadrado”, se llegó a determinar que el Chi cuadrado valorado es  $X^2_c=43.986$ , lo que arroja un valor de p de 0.000. Como resultado, podemos inferir con seguridad que la hipótesis alternativa ( $H_a$ ) se acepta.

### Valor de la prueba

#### Resumen de procesamiento de casos

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Válido |            | Casos Perdido |            | Total |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------------|------------|-------|------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | N      | Porcentaje | N             | Porcentaje | N     | Porcentaje |
| 5. ¿Se afecta del debido proceso si el juez hace diferencia en las partes al momento de hacer uso de su derecho a la defensa? * 8. ¿Sabe usted, si existe ya antecedente de aplicación de control difuso con relación a que el demandado en la vista d la causa puede también hacer uso de la palabra? | 60     | 100,0%     | 0             | 0,0%       | 60    | 100,0%     |

**Tabla cruzada 5. ¿Se afecta del debido proceso si el juez hace diferencia en las partes al momento de hacer uso de su derecho a la defensa?\*** 8. ¿Sabe usted, si existe ya antecedente de aplicación de control difuso con relación a que el demandado en la vista d la causa puede también hacer uso de la palabra?

Recuento

|                                                                                                                               |                                | 8. ¿Sabe usted, si existe ya antecedente de aplicación de control difuso con relación a que el demandado en la vista d la causa puede también hacer uso de la palabra? |               |                                |            |                       | Total |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------|------------|-----------------------|-------|
|                                                                                                                               |                                | Totalmente en desacuerdo                                                                                                                                               | En desacuerdo | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |       |
| 5. ¿Se afecta del debido proceso si el juez hace diferencia en las partes al momento de hacer uso de su derecho a la defensa? | Totalmente en desacuerdo       | 3                                                                                                                                                                      | 1             | 2                              | 0          | 0                     | 6     |
|                                                                                                                               | En desacuerdo                  | 1                                                                                                                                                                      | 3             | 0                              | 2          | 2                     | 8     |
|                                                                                                                               | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 1                                                                                                                                                                      | 0             | 1                              | 3          | 0                     | 5     |
|                                                                                                                               | De acuerdo                     | 5                                                                                                                                                                      | 1             | 0                              | 14         | 3                     | 23    |
|                                                                                                                               | Totalmente de acuerdo          | 1                                                                                                                                                                      | 1             | 0                              | 6          | 10                    | 18    |
| Total                                                                                                                         |                                | 11                                                                                                                                                                     | 6             | 3                              | 25         | 15                    | 60    |

### Pruebas de chi-cuadrado

|                              | Valor               | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson      | 43,986 <sup>a</sup> | 16 | ,000                                 |
| Razón de verosimilitud       | 41,362              | 16 | ,000                                 |
| Asociación lineal por lineal | 12,025              | 1  | ,001                                 |
| N de casos válidos           | 60                  |    |                                      |

a. 22 casillas (88,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,25.

### Conclusión estadística

Al contar con una significación de  $\alpha=0.05$ , se asevera la hipótesis alternativa, con lo que se valida la afirmación de que existe una sentencia emitida por la “Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima”, Exp. Nro. 05094-2022-0-1801-JR-DC-03, la cual declara la inaplicabilidad del núm. 8) del art. 37 del C.P.C.

### Hipótesis específica 4

Resulta necesario modificar el artículo 37 literal 8) en el extremo de que la vista de la causa lo pueda solicitar cualquiera de las partes demandante o demandado, ello a fin de no vulnerar el derecho a ser oído de toda persona por un juez o tribunal competente.

**Planteamiento de  $H_0$  y  $H_a$** 

$H_a$ : Resulta necesario modificar el artículo 37 literal 8) en el extremo de que la vista de la causa lo pueda solicitar cualquiera de las partes demandante o demandado, ello a fin de no vulnerar el derecho a ser oído de toda persona por un juez o tribunal competente.

$H_0$ : No resulta necesario modificar el artículo 37 literal 8) en el extremo de que la vista de la causa lo pueda solicitar cualquiera de las partes demandante o demandado, ello a fin de no vulnerar el derecho a ser oído de toda persona por un juez o tribunal competente.

**Nivel de significancia**

Empleando nivel de significación de un 5% ( $\alpha=0,05$ ). Este nivel de significancia pertenece a un 95% de nivel de confianza.

**Prueba estadística**

Para evaluar la presencia de asociación notable entre cada variable se utilizó la prueba “Chi-cuadrado de Pearson”.

**Regla de decisión**

Cuando se realiza una prueba de Chi-cuadrado, la hipótesis nula ( $H_0$ ) es aceptada cuando el valor p excede la significación ( $\alpha=0,05$ ). Después de examinar la tabla de “prueba de Chi cuadrado”, se llegó a determinar que el valor de Chi cuadrado valorado es  $X^2_c=108.406$ , lo que arroja un valor de p de 0.004. Como resultado, podemos inferir con seguridad que la hipótesis alternativa ( $H_a$ ) se acepta.

## Valor de la prueba

### Resumen de procesamiento de casos

|                                                                                                                                                                                                  | Válido |            | Casos Perdido |            | Total |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|---------------|------------|-------|------------|
|                                                                                                                                                                                                  | N      | Porcentaje | N             | Porcentaje | N     | Porcentaje |
| 4. ¿Considera usted, que debe modificarse la norma en el extremo de que tanto el demandante como demandado puedan hacer uso de la palabra en la vista de la causa? * Control de convencionalidad | 60     | 100,0%     | 0             | 0,0%       | 60    | 100,0%     |

### Pruebas de chi-cuadrado

|                              | Valor                | df | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|----------------------|----|--------------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson      | 108,406 <sup>a</sup> | 72 | ,004                                 |
| Razón de verosimilitud       | 97,103               | 72 | ,026                                 |
| Asociación lineal por lineal | 21,266               | 1  | ,000                                 |
| N de casos válidos           | 60                   |    |                                      |

a. 95 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,12.

## Conclusión estadística

Teniendo una significación de  $\alpha=0.05$ , se asevera la hipótesis alternativa, ello defiende la afirmación de que se necesita modificar el artículo 37, literal 8), para permitir que tanto la parte demandante como la demandada puedan solicitar la vista de la causa, con el objetivo de proteger el derecho a ser escuchado por un tribunal o juez competente.

## CAPITULO IV:

### RESULTADOS DE LA ENCUESTA

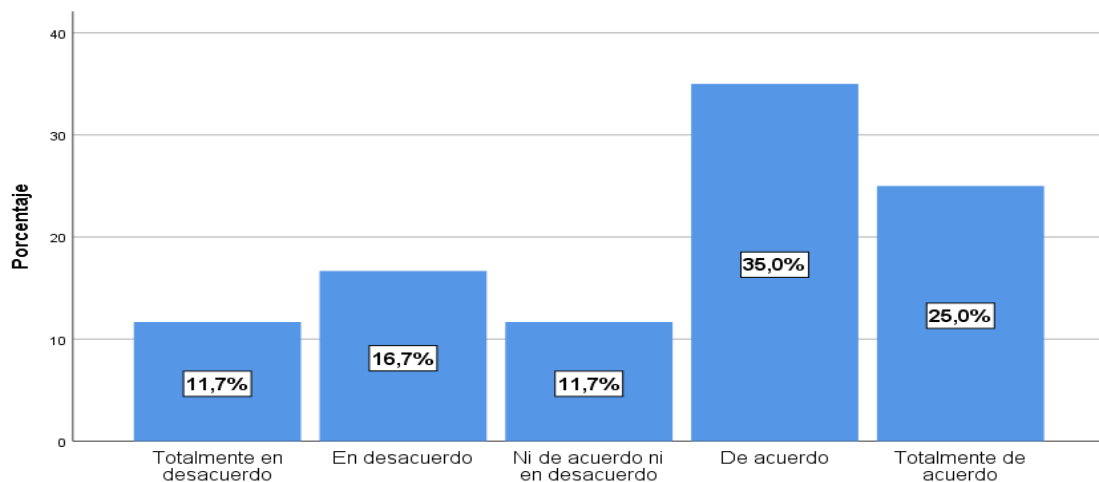
#### Resultados de la Encuesta

CUADRO N° 02 – Pregunta 1: ¿Sabe usted, si el nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que no hay vista de la causa en los procesos de Hábeas Corpus salvo que lo pida el demandante o el favorecido?

|        |                                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo       | 7          | 11,7       | 11,7              | 11,7                 |
|        | En desacuerdo                  | 10         | 16,7       | 16,7              | 28,3                 |
|        | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 7          | 11,7       | 11,7              | 40,0                 |
|        | De acuerdo                     | 21         | 35,0       | 35,0              | 75,0                 |
|        | Totalmente de acuerdo          | 15         | 25,0       | 25,0              | 100,0                |
|        | Total                          | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 01 - Pregunta 1: ¿Sabe usted, si el nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que no hay vista de la causa en los procesos de Hábeas Corpus salvo que lo pida el demandante o el favorecido?



### **Análisis e interpretación**

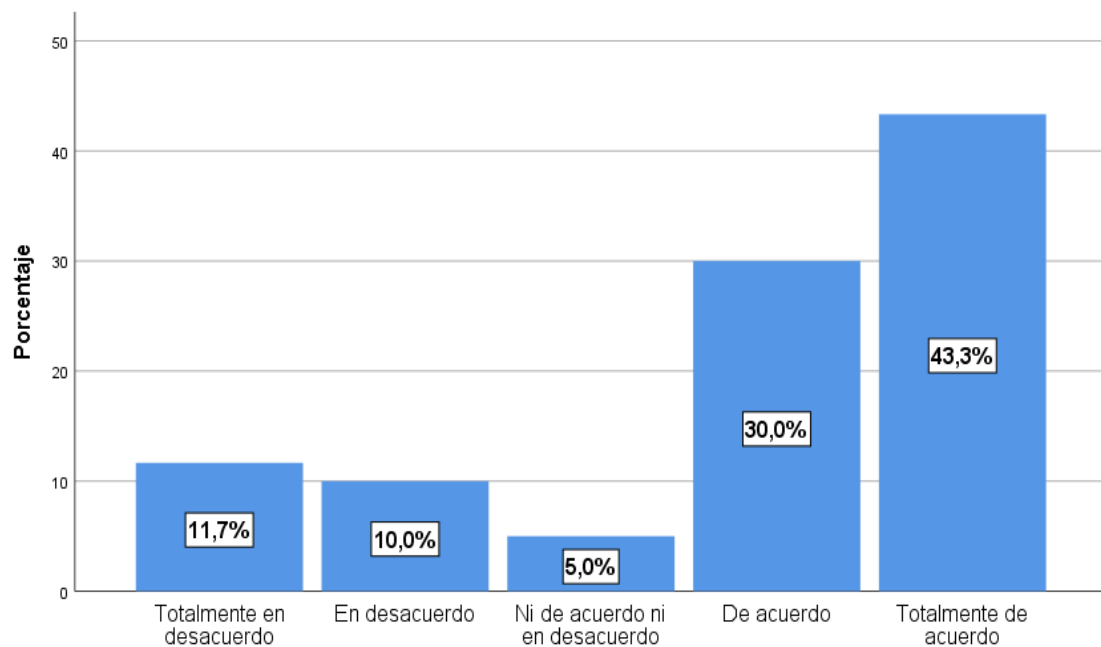
El gráfico muestra que gran parte de encuestados (60%) posee algún grado de conocimiento sobre la disposición del nuevo CPC. Un 35% de los encuestados está de acuerdo con la afirmación, mientras que un 25% está totalmente de acuerdo. Sin embargo, un 28,4% de los encuestados no está familiarizado con la norma. Es importante destacar que un 11,7% de encuestados está totalmente en desacuerdo con la afirmación, lo que podría indicar una posible falta de comprensión del nuevo código.

CUADRO N° 03 - Pregunta 2: ¿Sabe usted, que el Hábeas Corpus, protege por finalidad proteger el derecho a la vida y la libertad personal?

|        |                                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo       | 7          | 11,7       | 11,7              | 11,7                 |
|        | En desacuerdo                  | 6          | 10,0       | 10,0              | 21,7                 |
|        | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 3          | 5,0        | 5,0               | 26,7                 |
|        | De acuerdo                     | 18         | 30,0       | 30,0              | 56,7                 |
|        | Totalmente de acuerdo          | 26         | 43,3       | 43,3              | 100,0                |
|        | Total                          | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 02 - Pregunta 2: ¿Sabe usted, que el Hábeas Corpus, protege por finalidad proteger el derecho a la vida y la libertad personal?



### **Análisis e interpretación**

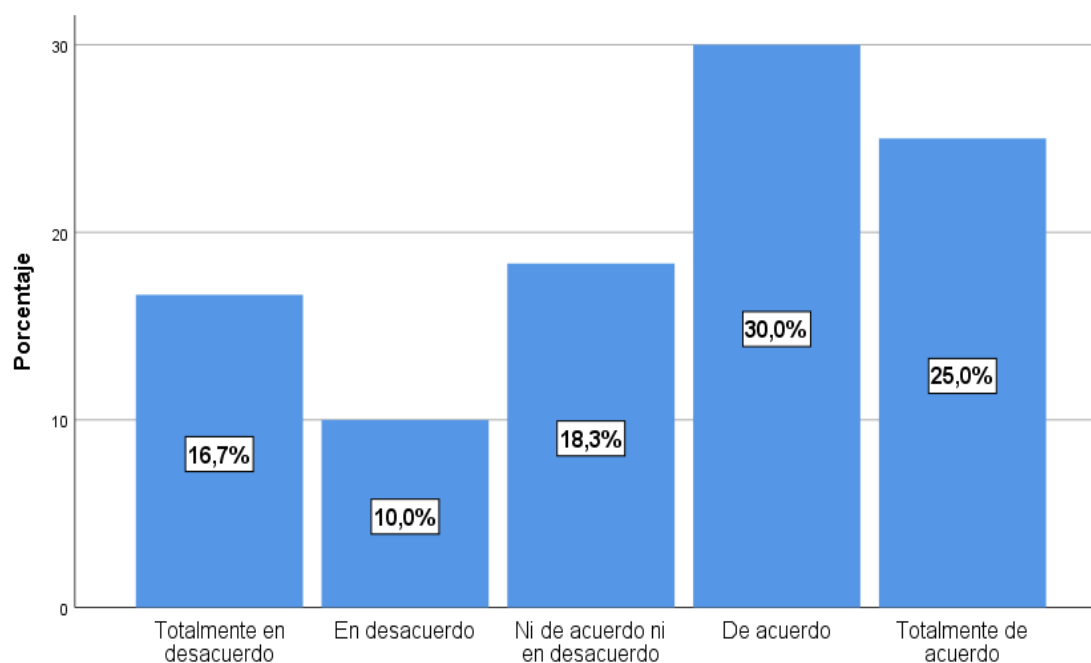
El gráfico muestra que gran parte de encuestados (73,3%) posee algún grado de conocimiento de la finalidad del H.C. Un 30% de los encuestados está de acuerdo con la afirmación, mientras que un 43,3% está totalmente de acuerdo. Sin embargo, un 21,7% de los encuestados no está familiarizado con la finalidad del Hábeas Corpus. Es importante destacar que un 11,7% de personas encuestadas está totalmente en desacuerdo con la afirmación, lo que podría indicar una posible falta de comprensión del Hábeas Corpus.

CUADRO N° 04 - Pregunta 3: ¿El derecho a ser oído tiene reconocimiento internacional?

|        |                                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo       | 10         | 16,7       | 16,7              | 16,7                 |
|        | En desacuerdo                  | 6          | 10,0       | 10,0              | 26,7                 |
|        | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 11         | 18,3       | 18,3              | 45,0                 |
|        | De acuerdo                     | 18         | 30,0       | 30,0              | 75,0                 |
|        | Totalmente de acuerdo          | 15         | 25,0       | 25,0              | 100,0                |
|        | Total                          | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 03 - Pregunta 3: ¿El derecho a ser oído tiene reconocimiento internacional?



### **Análisis e interpretación**

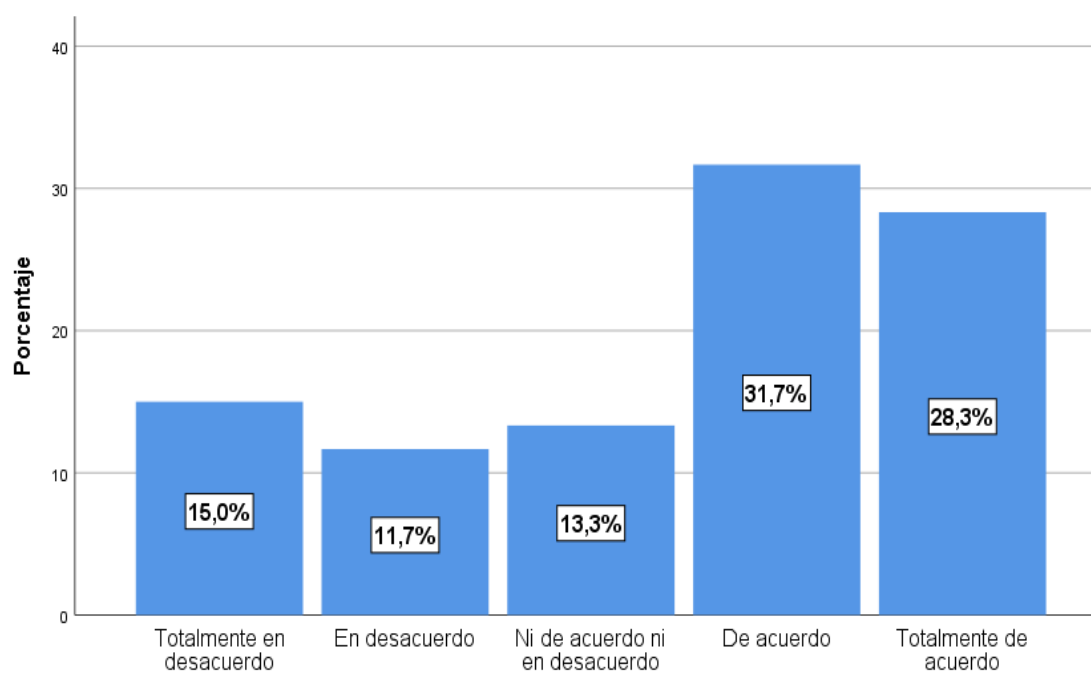
- **Mayoría a favor del reconocimiento internacional:** La mayoría de los encuestados (55.0%) están a favor del reconocimiento internacional del derecho a ser oído, ya que el 25.0% está totalmente de acuerdo y el 30.0% está de acuerdo.
- **Minoría en contra:** Una minoría significativa (26.7%) está en contra del reconocimiento internacional del derecho a ser oído, ya que el 10.0 % está en desacuerdo y un 16.7 % menciona que está totalmente en desacuerdo.
- **Posición neutral:** Un porcentaje considerable (18.3%) se mantiene neutral al respecto, ya que ni están de acuerdo ni en desacuerdo a la interrogante planteada.

CUADRO N° 05 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que debe modificarse la norma en el extremo de que tanto el demandante como demandado puedan hacer uso de la palabra en la vista de la causa?

|        |                                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo       | 9          | 15,0       | 15,0              | 15,0                 |
|        | En desacuerdo                  | 7          | 11,7       | 11,7              | 26,7                 |
|        | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 8          | 13,3       | 13,3              | 40,0                 |
|        | De acuerdo                     | 19         | 31,7       | 31,7              | 71,7                 |
|        | Totalmente de acuerdo          | 17         | 28,3       | 28,3              | 100,0                |
|        | Total                          | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 04 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que debe modificarse la norma en el extremo de que tanto el demandante como demandado puedan hacer uso de la palabra en la vista de la causa?



### **Análisis e interpretación**

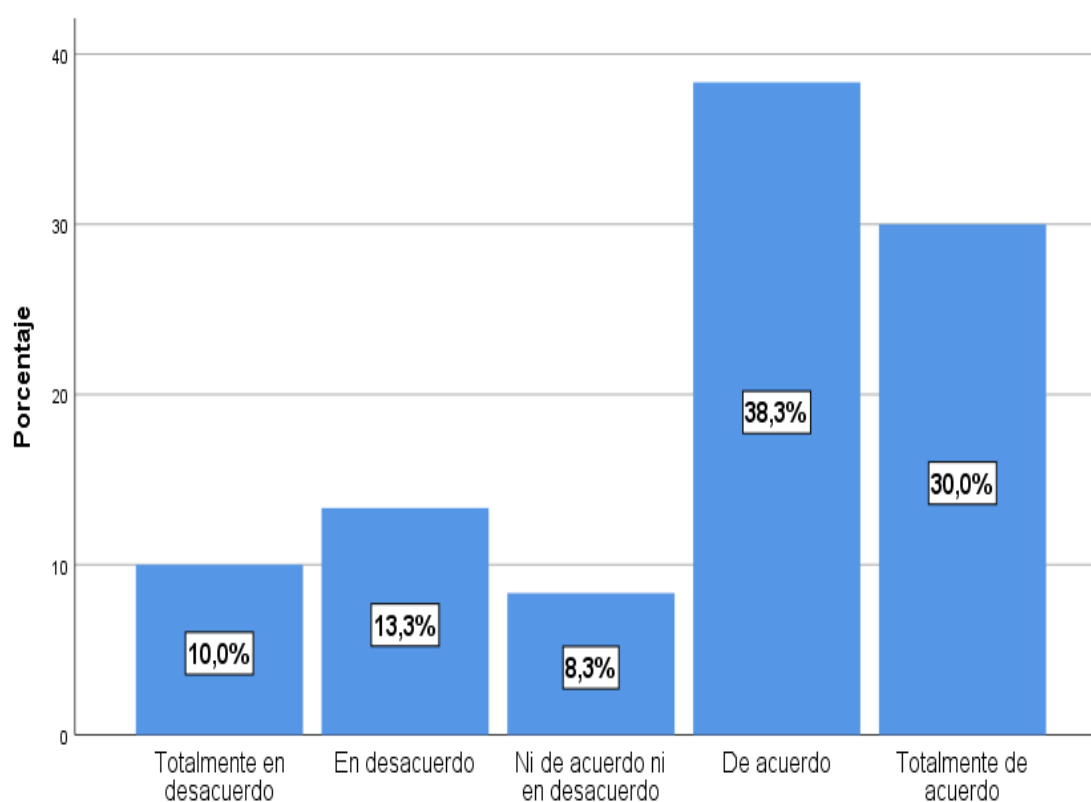
- **Mayoría a favor de la modificación:** La mayoría de encuestados (59.0 %) están a favor de modificar la norma para que tanto el demandante como el demandado puedan usar la palabra en la vista de causa, ya que el 28.3% está totalmente de acuerdo y el 31.7% está de acuerdo.
- **Minoría en contra:** Una minoría significativa (25.0%) está en contra de modificar la norma, ya que un 11.7 % está en desacuerdo y un 13.3 % de encuestados menciona que está totalmente en desacuerdo.
- **Posición neutral:** Un porcentaje considerable (15.0%) se mantiene neutral al respecto, ya que ni están de acuerdo ni en desacuerdo.

CUADRO N° 06 - Pregunta 5: ¿Se afecta del debido proceso si el juez hace diferencia en las partes al momento de hacer uso de su derecho a la defensa?

|        |                                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo       | 6          | 10,0       | 10,0              | 10,0                 |
|        | En desacuerdo                  | 8          | 13,3       | 13,3              | 23,3                 |
|        | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 5          | 8,3        | 8,3               | 31,7                 |
|        | De acuerdo                     | 23         | 38,3       | 38,3              | 70,0                 |
|        | Totalmente de acuerdo          | 18         | 30,0       | 30,0              | 100,0                |
|        | Total                          | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 05 - Pregunta 5: ¿Se afecta del debido proceso si el juez hace diferencia en las partes al momento de hacer uso de su derecho a la defensa?



### **Análisis e interpretación**

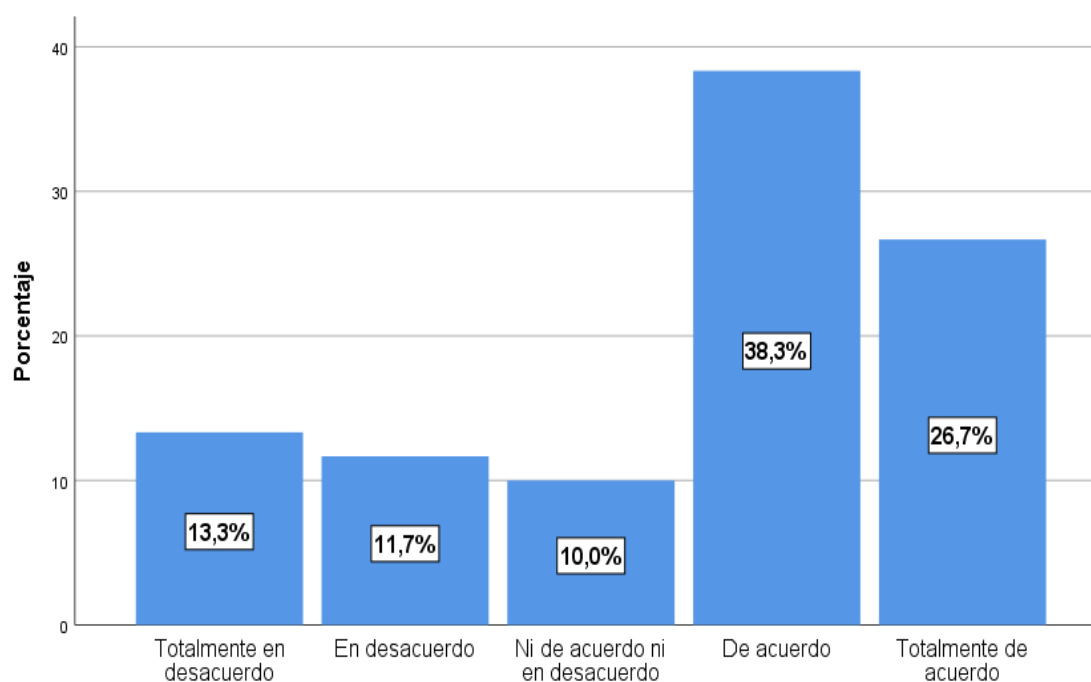
El 10.0% de personas encuestadas reconoció estar totalmente en desacuerdo en afirmar que se afecta el debido proceso si el juez hace diferencia en las partes al momento de hacer uso de su derecho a la defensa, por otro lado, un 13.3 % están en desacuerdo, un 8.3 % menciono estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 38.3 % está de acuerdo y al final un 30.0 % están totalmente de acuerdo a la interrogante planteada.

CUADRO N° 07 - Pregunta 6: ¿Sabe usted si los jueces penales vienen aplicando el Control de Convencionalidad en los procesos de la Libertad Hábeas Corpus con relación al artículo 37 literal 8?

|        |                                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo       | 8          | 13,3       | 13,3              | 13,3                 |
|        | En desacuerdo                  | 7          | 11,7       | 11,7              | 25,0                 |
|        | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 6          | 10,0       | 10,0              | 35,0                 |
|        | De acuerdo                     | 23         | 38,3       | 38,3              | 73,3                 |
|        | Totalmente de acuerdo          | 16         | 26,7       | 26,7              | 100,0                |
|        | Total                          | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 06 - Pregunta 6: ¿Sabe usted si los jueces penales vienen aplicando el Control de Convencionalidad en los procesos de la Libertad Hábeas Corpus con relación al artículo 37 literal 8?



### **Análisis e interpretación**

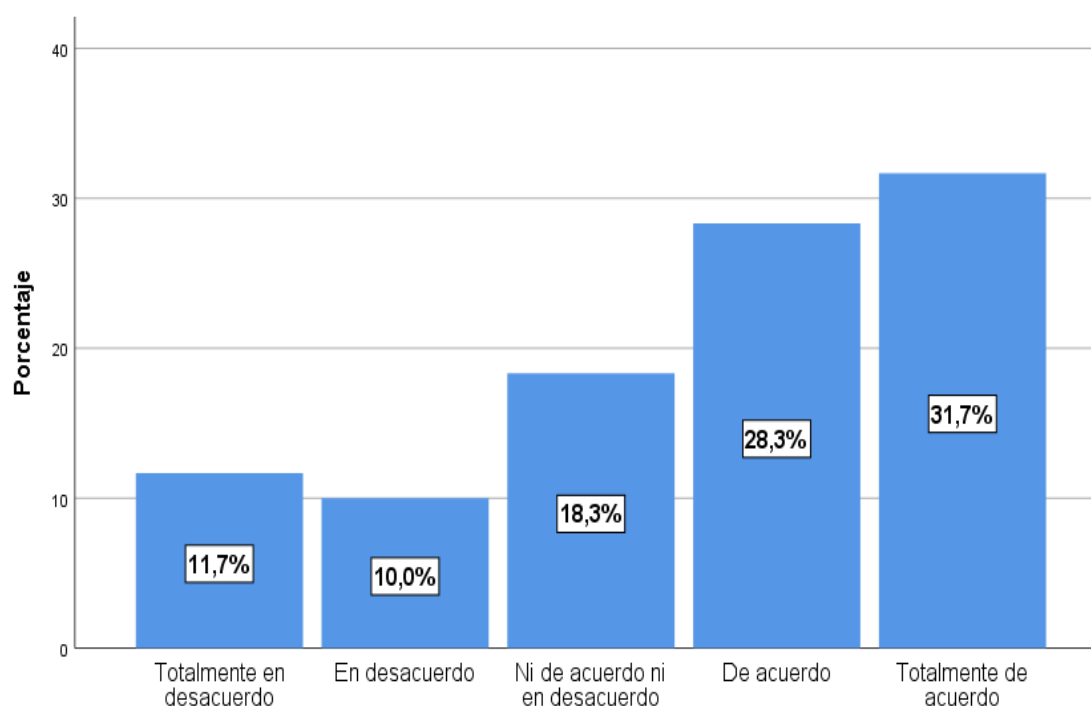
El 26.7% de personas encuestadas afirma estar completamente de acuerdo con estar informados sobre el uso del Control de Convencionalidad de jueces penales en procesos de Libertad Hábeas Corpus, en referencia al art. 37, literal 8. Mientras tanto, el 38.3% expresa estar de acuerdo, el 10.0% no muestra una opinión clara, el 11.7% menciona estar en desacuerdo y al final un 13.3 % está totalmente en desacuerdo a la interrogante planteada.

CUADRO N° 08 - Pregunta 7: ¿El derecho nacional debe guardar correspondencia con el derecho internacional en los cuales el Estado peruano es parte?

|        |                                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo       | 7          | 11,7       | 11,7              | 11,7                 |
|        | En desacuerdo                  | 6          | 10,0       | 10,0              | 21,7                 |
|        | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 11         | 18,3       | 18,3              | 40,0                 |
|        | De acuerdo                     | 17         | 28,3       | 28,3              | 68,3                 |
|        | Totalmente de acuerdo          | 19         | 31,7       | 31,7              | 100,0                |
|        | Total                          | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 07 - Pregunta 7: ¿El derecho nacional debe guardar correspondencia con el derecho internacional en los cuales el Estado peruano es parte?



### **Análisis e interpretación**

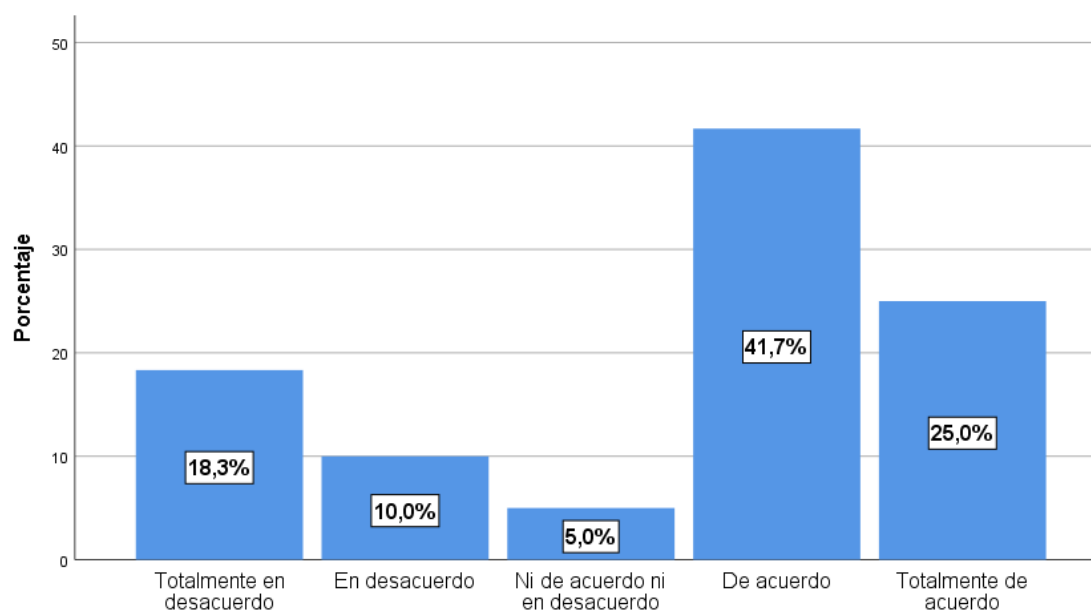
El 31.7% de personas encuestadas manifiesta estar completamente de acuerdo en sostener que el derecho nacional debe estar en consonancia con el derecho internacional al cual el Estado peruano es signatario. Asimismo, el 28.3% está de acuerdo, el 18.3% no tiene una posición definida, el 10.0 % está en desacuerdo y al final un 11.7 % se muestra totalmente en desacuerdo a la interrogante planteada.

CUADRO N° 09 - Pregunta 8: ¿Sabe usted, si existe ya antecedente de aplicación de control difuso con relación a que el demandado en la vista de la causa puede también hacer uso de la palabra?

|        |                                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo       | 11         | 18,3       | 18,3              | 18,3                 |
|        | En desacuerdo                  | 6          | 10,0       | 10,0              | 28,3                 |
|        | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 3          | 5,0        | 5,0               | 33,3                 |
|        | De acuerdo                     | 25         | 41,7       | 41,7              | 75,0                 |
|        | Totalmente de acuerdo          | 15         | 25,0       | 25,0              | 100,0                |
|        | Total                          | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 08 - Pregunta 8: ¿Sabe usted, si existe ya antecedente de aplicación de control difuso con relación a que el demandado en la vista de la causa puede también hacer uso de la palabra?



### **Análisis e interpretación**

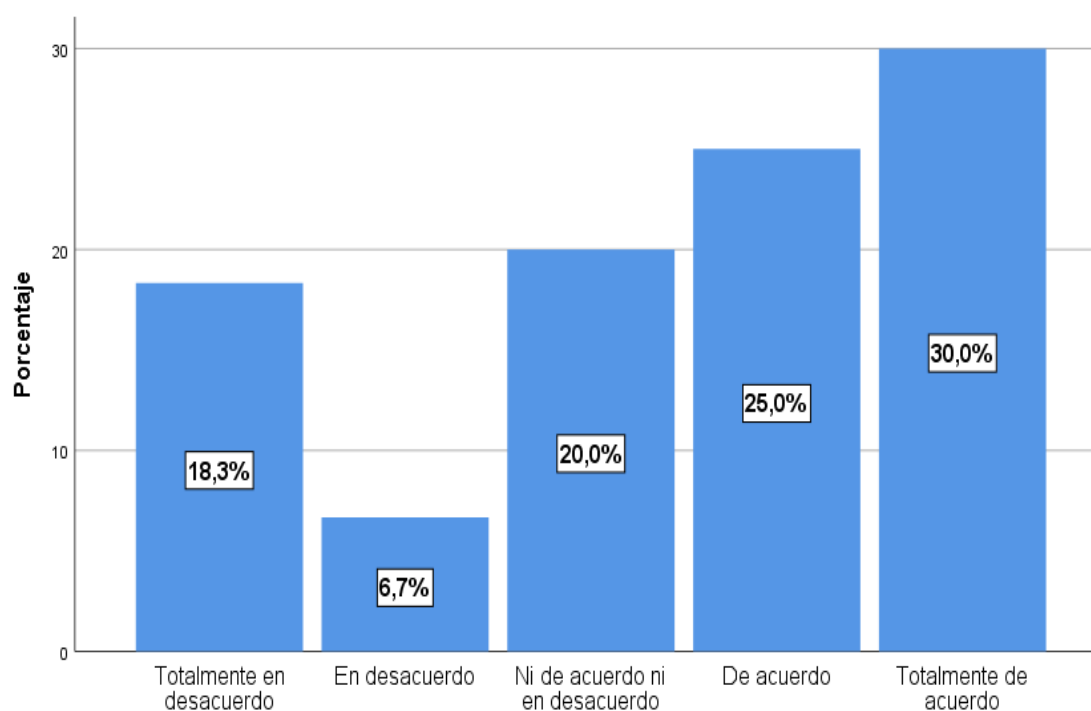
Un 25.0% de personas manifiesta expresamente estar totalmente de acuerdo en poseer conocimientos sobre la existencia de antecedentes de aplicación del control difuso, en relación a la posibilidad de que el demandado también pueda hacer uso de la palabra durante la vista de la causa. Además, el 41.7% está de acuerdo, el 5.0% no tiene una opinión clara al respecto, un 10.0 % está en desacuerdo y al final un 18.3 % está totalmente en desacuerdo a la interrogante planteada

CUADRO N° 10 - Pregunta 9: ¿Sabe usted, que la Convención Americana de Derechos Humanos regula el derecho a ser oído con las debidas garantías de todo proceso?

|        |                                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo       | 11         | 18,3       | 18,3              | 18,3                 |
|        | En desacuerdo                  | 4          | 6,7        | 6,7               | 25,0                 |
|        | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 12         | 20,0       | 20,0              | 45,0                 |
|        | De acuerdo                     | 15         | 25,0       | 25,0              | 70,0                 |
|        | Totalmente de acuerdo          | 18         | 30,0       | 30,0              | 100,0                |
|        | Total                          | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 09 - Pregunta 9: ¿Sabe usted, que la Convención Americana de Derechos Humanos regula el derecho a ser oído con las debidas garantías de todo proceso?



### **Análisis e interpretación**

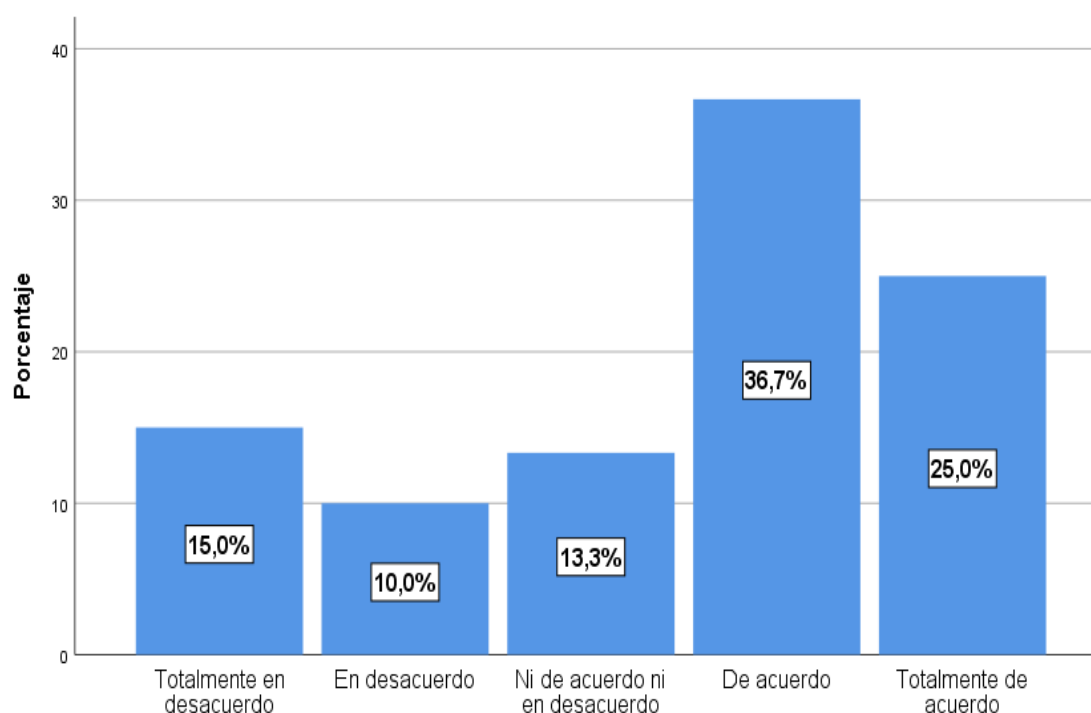
El 30.0% de personas encuestadas reconoce estar totalmente de acuerdo en tener conocimiento respecto a que la CAD regula el derecho a ser oído con debidas garantías de todo proceso, mientras que el 25.0% están de acuerdo, 20.0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 6.7 % de encuestados mencionan estar en desacuerdo y al final un 18.3 % respondieron estar totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que el colegiado constitucional o quien haga sus veces, debe permitir el uso de la palabra al demandado a fin de no vulnerar su derecho a ser oído?

|        |                                | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente en desacuerdo       | 9          | 15,0       | 15,0              | 15,0                 |
|        | En desacuerdo                  | 6          | 10,0       | 10,0              | 25,0                 |
|        | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 8          | 13,3       | 13,3              | 38,3                 |
|        | De acuerdo                     | 22         | 36,7       | 36,7              | 75,0                 |
|        | Totalmente de acuerdo          | 15         | 25,0       | 25,0              | 100,0                |
|        | Total                          | 60         | 100,0      | 100,0             |                      |

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que el colegiado constitucional o quien haga sus veces, debe permitir el uso de la palabra al demandado a fin de no vulnerar su derecho a ser oído?



### **Análisis e interpretación**

El 25.0% de personas manifiesta estar totalmente de acuerdo en que el colegiado constitucional, o aquel que actúe en su representación, debe permitir que el demandado hable para evitar infringir su derecho a ser escuchado. Además, el 36.7% está de acuerdo, el 13.3% no tiene una opinión clara al respecto, un 10.0 % de encuestados menciona que está en desacuerdo y al final un 15.0 % está totalmente en desacuerdo.

## CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

### 5.1. Discusión

- La regulación de la garantía constitucional del Habeas Corpus está en el núm. 1 del art. 200 de la Constitución Política del Estado. Este artículo establece que el Habeas Corpus implica de una acción legal que puede interponerse cuando cualquier autoridad, persona o funcionario amenaza o viola derechos constitucionales relacionados o la libertad individual.
- En el derecho internacional y ordenamiento jurídico peruano, el concepto de control de convencionalidad se estableció como técnica regulatoria crucial. En conformidad con Torres (2023), “el control de convencionalidad se define como una técnica de control normativo que implica comparar las disposiciones de derecho interno (objeto de control) con tratados y fuentes del derecho internacional, particularmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y otros instrumentos del SIDH (parámetro de convencionalidad)”. Esta definición enfatiza la relevancia de alinear las prácticas y leyes internas de una nación con estándares y compromisos internacionales de derechos humanos.
- Al examinar la disposición del nuevo C.P.C. de Perú en materia de Habeas Corpus, específicamente el art. 37, núm. 8, regula que no hay vista de la causa, excepto que lo exige de forma específica el demandante o la parte favorecida. Se evidencia que hay una relación estadísticamente significativa con nivel de significancia de  $\alpha=0.05$  entre el proceso de H.C. y el control de convencionalidad en el contexto del art. 37, núm. 8) del nuevo C.P.C. peruano. Este resultado apoya la hipótesis general del estudio, que plantea que el nuevo código efectivamente estipula la inexistencia de vista de

la causa audiencia en el proceso de H.C., excepto cuando la inicia el demandante o la parte favorecida.

- Al examinar la disposición contenida en el art. 8, núm. 1 de la CADH. Se precisa claramente que el derecho de todo individuo a ser oída, se cuenta con una significación de  $\alpha=0,05$ , se puede concluir que la hipótesis alternativa está validada. Esto confirma la afirmación de que la CADH, específicamente en su art. 8, núm. 1, efectivamente salvaguarda el derecho de todo individuo a que su caso se conozca por un tribunal o juez competente, imparcial e independiente, en un plazo racional y con todas las garantías necesarias, en diversos contextos legales.
- Al analizar el art. 55 de la Constitución Política de Perú, menciona de manera precisa que los tratados celebrados por parte del Estado y actualmente vigentes conforman un derecho nacional, se cuenta con significancia de  $\alpha=0.05$ , con lo que se afirma la hipótesis alternativa, validando con ello la aseveración de que la Constitución Política del Estado, en su art. 55, instituye que los tratados celebrados por el Estado y actualmente vigentes son parte integrante del derecho nacional.
- Al examinar si existe una sentencia de la “Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima”, con 05094-2022-0-1801-JR-DC-03, que invalidó el núm. 8 del art.37 del C.P.C., se realizó un análisis estadístico con un nivel de significancia de  $\alpha=0,05$ . Se menciona que en los resultados de este análisis confirman la hipótesis alternativa, afirmando así la validez de la afirmación de que tal sentencia efectivamente existe.
- Al analizar si resulta necesario modificar el artículo 37 literal 8) en el extremo de que la vista de la causa lo pueda solicitar cualquiera de las partes demandante o demandado, ello a fin de no vulnerar el derecho “a ser oído” de todo individuo por un tribunal o juez competente, se cuenta con significancia de  $\alpha=0,05$ , con lo cual se

corroborar la hipótesis alternativa, lo que respalda la afirmación de que es necesario modificar el artículo 37, literal 8), para permitir que tanto la parte demandante como la demandada puedan solicitar la vista de la causa, con la finalidad de proteger el derecho a ser escuchado por un tribunal o juez competente

## **5.2. Conclusiones**

### **5.2.1. Conclusiones parciales**

- Se concluye según la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, se exige que las personas tengan derecho a ser oídas oportunamente y con las debidas garantías ante un tribunal o juez que sea competente, imparcial e independiente. De lo que se puede inferir que este derecho que goza de tutela jurisdiccional reforzada debe de ser puesto en marcha en todas las instancias.
- Se concluye que la Constitución Política de Perú, prescribe que el Estado tiene que ser respetuoso de cada tratado celebrado, como resultado, el estado, en apego a los derechos internacionales y a los fallos de los tribunales internacionales, ya ha ratificado su aceptación de la competencia contenciosa.
- En el Exp. N° 05094-2022-0-1801-JR-DC-03, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió sentencia que invalidó el núm.8 del art. 37 del C,PC. sin embargo en tanto no exista jurisprudencia uniforme o esta sea de carácter vinculante, es facultad de los jueces inaplicar o no el núm. 8 del art. 37 de la norma precisada.

### **5.2.2. Conclusión general.**

- Luego de un análisis cuidadoso, se puede concluir de forma general que el Nuevo Código Procesal Constitucional, específicamente el numeral 8, artículo 37, señala explícitamente que no hay vista de la causa para el demandado, a excepción de que lo exige el demandante o el favorecido. Sin embargo, esta postura legal contradice el derecho internacional, como la CADH, art. 8, núm. 1, que garantiza el derecho a ser oído y asegura el debido proceso. Además, considerando que los procesos constitucionales que involucran libertad conllevan consecuencias para el agresor, como denuncias penales o destitución de funcionarios públicos, se vuelve aún más crucial defender estos derechos fundamentales.

### **5.3. Recomendaciones y sugerencias.**

- Es necesario uniformizar el derecho nacional en el extremo de que se realicen acuerdos plenarios, distritales y nacionales, a fin de fijar una postura con relación a aplicar el control de convencionalidad con relación al art. 37 núm. 8) del Código Procesal penal, a fin de poder dar el uso de la palabra al demandado en la vista de la causa en tanto este lo pida.
- Es necesario que, en las aulas universitarias, se impartan cursos de derecho procesal constitucional, control de convencionalidad y control difuso, a fin de que es estudiante que un futuro que le toque administrar justicia cuanto vea que existe conflicto entre la norma y ley, prefiera esta última aplicando para ello el control de convencionalidad.
- Es necesario que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, analice el artículo 37 numeral 8) de Código Procesal Constitucional y emita resolución, exhortando a los jueces de todas las instancias, aplicar control de convencionalidad cuando exista conflicto entre la norma

y la ley, más aún cuando en la ley, se encuentran derechos que gozan de tutela reforzada.

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- AGUDELO RAMÍREZ, M. (2004). El debido proceso. Opinión Jurídica, 4(7), 89-105. <https://doi.org/10.22395/ojum.v4n7a4>
- ALBERCA YANAYACO, M. (2019). “El hábeas corpus y el agotamiento de la instancia judicial del proceso común”. Repositorio Institucional -

Universidad Nacional de Piura. Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2180>

- BINDER, A. (1993). Introducción del Derecho procesal penal". Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.
- CABANELLAS, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Edición Debido
  - Proceso.
- CABRERA SUÁREZ, R., & FASANANDO BARDALES, J. M. (10 de julio de 2020). Reflexiones sobre el Derecho de Defensa Procesal en el Sistema Jurídico Peruano. Recuperado de Instituto de Educación Superior: <https://icj.pe/reflexiones-sobreel-derecho-de-defensa-procesal-en-el-sistema-juridico-peruano/>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (23 de junio de 2005). Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Demanda de Interpretación de la Sentencia de Fondo y Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 128, párr. 132. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_128\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_128_esp.pdf)
- ESPARZA LEIBAR, i. (1995). El principio del proceso debido . Barcelona: Editorial J. M. Bosch.
- HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, M. (2017). "El Hábeas Corpus: estudio histórico-jurídico y comparado". Repositorio Institucional de la Universidad de La Laguna. Recuperado de <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/5100>
- PLACENCIA RUBIÑOS, L. (2015). El Habeas Corpus como mecanismo de control en la investigación preparatoria [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional - Pontificia Universidad Católica del Perú. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1597/PLACENCIA\\_RUBI%  
c3%91OS\\_LILIANA\\_CORPUS\\_INVESTIGACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1597/PLACENCIA_RUBI%c3%91OS_LILIANA_CORPUS_INVESTIGACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

- PODER JUDICIAL DE PERÚ. (2023).Expediente N° 05094-2022-0-1801-JR-DC-03, Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Expediente-05094-2022-0-1801-JR-DC-03-LPDerecho.pdf>
- PRIETO MONROY, C. A. (2003). El proceso y el debido proceso. Vniversitas(106), 811-823. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/825/82510622.pdf>
- LANDA ARROYO, C. (2015). Artículo I: Alcances. En P. Salas Vásquez (Coord.), G. J. Oporto Patroni y L. Vilca Cotrina (Colab.). Código procesal constitucional comentado - Tomo I (pp. 17-21). Gaceta Jurídica S.A.
- LANDA ARROYO, César. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. En revista de Pensamiento Constitucional, Año VIII N° 8. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- LINARES, J. F. (1989). Razonabilidad de las leyes. El debido proceso como garantía innominada en la constitución de Argentina. Argentina: Editorial Astrea.
- MACHUCA FUENTES, Carlos. (2010). La Nulidad en el Código Procesal Penal del 2004. En Estudios sobre la Nulidad Procesal. Lima: Gaceta Jurídica.
- MONTERO, D., & SALAZAR, L. A. (2013). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. Recuperado de <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/81538>
- SAN MARTÍN, César. (2015). Derecho procesal penal, lecciones. Lima: Instituto peruano de criminología y ciencias penales.
- TORRES ZÚÑIGA, N. (2023). El control de convencionalidad: Alcances y características. Algunos aspectos de su aplicación en la práctica del Tribunal Constitucional peruano y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista de la Facultad de Derecho PUCP, (91), 160-226.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.005>

## **AMEXO 1.**

### **DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

#### **1. Datos generales.**

##### **1.1 Apellidos y nombres del investigador.**

---

## 1.2 Título de la investigación.

### “APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL PROCESO DE LA LIBERTAD – HABEAS CORPUS – IQUITOS 2023”

## 2. Aspectos de la investigación.

| Indicador       | Criterio                                 | Calificación |         |       |           |
|-----------------|------------------------------------------|--------------|---------|-------|-----------|
|                 |                                          | Deficiente   | Regular | Buena | Excelente |
| 1. Lenguaje     | Entendible                               |              |         |       |           |
| 2. Objetividad  | Mide opinión sin restricciones           |              |         |       |           |
| 3. Construcción | Secuencia lógica                         |              |         |       |           |
| 4. Respuestas   | Va del peor escenario al mejor escenario |              |         |       |           |
| 5. Consistencia | Se sustenta teorías                      |              |         |       |           |
| 6. Tiempo       | No agota                                 |              |         |       |           |

Calificación promedio: \_\_\_\_\_

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos del experto: \_\_\_\_\_

## ANEXO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Matriz de consistencia Título de Proyecto: “APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL PROCESO DE LA LIBERTAD – HABEAS CORPUS – IQUITOS 2023”.**

| <b>I. Problema</b>                                                                                                                                                                                         | <b>II. Objetivo</b>                                                                                                                                                                       | <b>III. Hipótesis</b>                                                                                                                                                                                                             | <b>V. Variables e indicadores</b>                                                                                                                    | <b>V. Metodología</b>                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Problema General.</b></p> <p>➤ El nuevo Código Procesal constitucional prescribe que no hay vista de la causa en los procesos de Hábeas Corpus salvo que lo pida el demandante o el favorecido?.</p> | <p><b>Objetivo General.</b></p> <p>➤ Explicar si el nuevo Código Procesal constitucional prescribe que no hay vista de la causa en los procesos de Hábeas Corpus salvo que lo pida el</p> | <p><b>Hipótesis General</b></p> <p>➤ El nuevo Código Procesal Constitucional con relación al Habeas Córpus en su artículo 37 numeral 8) regula que no hay vista de la causa, salvo que lo pida el demandante o el favorecido.</p> | <p><b>Variable Independiente.</b></p> <p>X: Proceso de Hábeas Corpus.</p> <p><b>Variable Dependiente.</b></p> <p>Y: Control de convencionalidad.</p> | <p><b>Tipo de Investigación.</b></p> <p>cuantitativa</p> <p><b>Diseño de la Investigación:</b></p> <p>No experimental de tipo correlacional. Esquema.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Problemas Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ ¿La Convención Americana sobre Derechos Humanos regula el derecho de toda persona a ser oída?</li> <li>➤ ¿Sabe usted si los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional?</li> <li>➤ ¿Los jueces penales vienen aplicando el Control de</li> </ul> | <p>demandante o el favorecido</p> <p><b>Objetivos Específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Explicar si La Convención Americana sobre Derechos Humanos regula el derecho de toda persona a ser oída.</li> <li>➤ Explicar si los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional.</li> </ul> | <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La Convención Americana sobre Derechos Humanos, regula en su artículo 8 numeral 1. El derecho que tiene toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación</li> </ul> | <p><b>Indicadores de la Variable Independiente.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Código Instrumental.</li> <li>✓ Materializa los derechos subjetivos en caso de vulneración o amenaza.</li> <li>✓ Desarrolla la garantía constitucional del Hábeas Corpus.</li> <li>✓ Reciente modificación</li> </ul> | <div data-bbox="1800 304 1939 448"> <pre> graph LR     M --&gt; Ox     M -- r --&gt; Oy </pre> </div> <p><b>Dónde.</b><br/> M= Muestra.<br/> Ox = Observación a la Variable Independiente.<br/> Oy = Observación a la Variable Dependiente.<br/> R = Relación entre las Variables.</p> <p><b>Población.</b><br/> Abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Convencionalidad en los procesos de la Libertad Hábeas Corpus con relación al artículo 37 literal 8)?.</p> <p>➤ ¿Es posible modificar el Nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que tanto el demandante como el demandado pueden solicitar el uso de la palabra en la fecha para la vista de la causa?.</p> | <p>➤ Explicar si los jueces penales vienen aplicando el Control de Convencionalidad en los procesos de la Libertad Hábeas Corpus con relación al artículo 37 literal 8).</p> <p>➤ Justificar si es posible modificar el Nuevo Código Procesal Constitucional en el extremo de que tanto el</p> | <p>penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.</p> <p>➤ La Constitución Política del Estado en su artículo 55 prescribe que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.</p> <p>➤ Existe una sentencia emitida por la Primera</p> | <p><b>Indicadores de la Variable Dependiente.</b></p> <p>✓ Goza de reconocimiento internacional.</p> <p>✓ Son nulos los actos si se vulnera el debido proceso.</p> <p>✓ Derecho a la defensa parte del debido proceso.</p> <p>✓ Derecho a nombrar un abogado de su elección parte del debido proceso.</p> | <p><b>Muestra.</b></p> <p>30 Abogados penalistas.</p> <p>30 abogados constitucionalistas.</p> <p><b>Método de investigación:</b></p> <p>Científico -Descriptivo</p> <p>– Explicativo.</p> <p><b>Técnica de recolección de datos:</b></p> <p>-Encuesta.</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos:</b></p> <p>- Cuestionario.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  | <p>demandante como el demandado pueden solicitar el uso de la palabra en la fecha para la vista de la causa.</p> | <p>Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente Nro. 05094-2022-0-1801-JR-DC-03 la cual declaro inaplicable el numeral 8) del artículo 37 del Código Procesal Constitucional.</p> <p>➤ Resulta necesario modificar el artículo 37 literal 8) en el extremo de que la vista de la causa lo pueda solicitar cualquiera de las partes demandante</p> |  |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

|  |  |                                                                                                                                |  |  |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  |  | o demandado, ello a<br>fín de no vulnerar el<br>derecho a ser oído de<br>toda persona por un<br>juez o tribunal<br>competente. |  |  |
|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

### ANEXO 3.

#### INTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

##### INSTRUCCIONES:

Se viene desarrollando un trabajo de Investigación con el objeto de determinar si la Convención Americana sobre Derechos Humanos regula el derecho de toda persona a ser oída, mucho agradeceré se sirva marcar (si) o (no) por cada pregunta.

##### Variable Independiente: Responsabilidad penal y administrativa.

Instrucciones: A continuación, le presentamos las siguientes proposiciones, le solicitamos que frente a ellos su opinión personal considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la que mejor exprese su punto de vista:

##### Variable Independiente: Proceso de Hábeas Corpus

1. ¿Sabe usted, si el nuevo Código Procesal Constitucional prescribe que no hay vista de la causa en los procesos de Hábeas Corpus salvo que lo pida el demandante o el favorecido?

|                             |                                |                             |                      |                             |                                      |                             |               |                             |                             |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> 1. | Totalmente<br>en<br>Desacuerdo | <input type="checkbox"/> 2. | En<br>Desacuerd<br>o | <input type="checkbox"/> 3. | Ni de Acuerdo<br>ni en<br>Desacuerdo | <input type="checkbox"/> 4. | De<br>Acuerdo | <input type="checkbox"/> 5. | Totalmente<br>de<br>Acuerdo |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------|

2. ¿Sabe usted, que el Hábeas Corpus, protege por finalidad proteger el derecho a la vida y la libertad personal?

|                             |                                |                             |                      |                             |                                      |                             |               |                             |                             |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> 1. | Totalmente<br>en<br>Desacuerdo | <input type="checkbox"/> 2. | En<br>Desacuerd<br>o | <input type="checkbox"/> 3. | Ni de Acuerdo<br>ni en<br>Desacuerdo | <input type="checkbox"/> 4. | De<br>Acuerdo | <input type="checkbox"/> 5. | Totalmente<br>de<br>Acuerdo |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------|

3. ¿El derecho a ser oído tiene reconocimiento internacional?

|                             |                                |                             |                      |                             |                                      |                             |               |                             |                             |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> 1. | Totalmente<br>en<br>Desacuerdo | <input type="checkbox"/> 2. | En<br>Desacuerd<br>o | <input type="checkbox"/> 3. | Ni de Acuerdo<br>ni en<br>Desacuerdo | <input type="checkbox"/> 4. | De<br>Acuerdo | <input type="checkbox"/> 5. | Totalmente<br>de<br>Acuerdo |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------------------|-----------------------------|

4. ¿Considera usted, que debe modificarse la norma en el extremo de

que tanto el demandante como demandado puedan hacer uso de la palabra en la vista de la causa?

|    |                          |    |               |    |                                |    |            |    |                       |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|
| 1. | Totalmente en Desacuerdo | 2. | En Desacuerdo | 3. | Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo | 4. | De Acuerdo | 5. | Totalmente de Acuerdo |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|

5. ¿Se afecta del debido proceso si el juez hace diferencia en las partes al momento de hacer uso de su derecho a la defensa?

|    |                          |    |               |    |                                |    |            |    |                       |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|
| 1. | Totalmente en Desacuerdo | 2. | En Desacuerdo | 3. | Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo | 4. | De Acuerdo | 5. | Totalmente de Acuerdo |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|

### Variable Dependiente: Control de convencionalidad

6. ¿Sabe usted si los jueces penales vienen aplicando el Control de Convencionalidad en los procesos de la Libertad Hábeas Corpus con relación al artículo 37 literal 8?

|    |                          |    |               |    |                                |    |            |    |                       |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|
| 1. | Totalmente en Desacuerdo | 2. | En Desacuerdo | 3. | Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo | 4. | De Acuerdo | 5. | Totalmente de Acuerdo |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|

7. ¿El derecho nacional debe guardar correspondencia con el derecho internacional en los cuales el Estado peruano es parte?

|    |                          |    |               |    |                                |    |            |    |                       |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|
| 1. | Totalmente en Desacuerdo | 2. | En Desacuerdo | 3. | Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo | 4. | De Acuerdo | 5. | Totalmente de Acuerdo |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|

8. ¿Sabe usted, si existe ya antecedente de aplicación de control difuso con relación a que el demandado en la vista d la causa puede también hacer uso de la palabra?

|    |                          |    |               |    |                                |    |            |    |                       |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|
| 1. | Totalmente en Desacuerdo | 2. | En Desacuerdo | 3. | Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo | 4. | De Acuerdo | 5. | Totalmente de Acuerdo |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|

9. ¿Sabe usted, que la Convención Americana de Derechos Humanos regula el derecho a ser oído con las debidas garantías de todo proceso?

|    |                          |    |               |    |                                |    |            |    |                       |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|
| 1. | Totalmente en Desacuerdo | 2. | En Desacuerdo | 3. | Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo | 4. | De Acuerdo | 5. | Totalmente de Acuerdo |
|----|--------------------------|----|---------------|----|--------------------------------|----|------------|----|-----------------------|

10. ¿Considera usted, que el colegiado constitucional o quien haga sus veces, debe permitir el uso de la palabra al demandado a fin de no vulnerar su derecho a ser oído?

|                          |    |                                |                          |    |                  |                          |    |                                      |                          |    |               |                          |    |                             |
|--------------------------|----|--------------------------------|--------------------------|----|------------------|--------------------------|----|--------------------------------------|--------------------------|----|---------------|--------------------------|----|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> | 1. | Totalmente<br>en<br>Desacuerdo | <input type="checkbox"/> | 2. | En<br>Desacuerdo | <input type="checkbox"/> | 3. | Ni de Acuerdo<br>ni en<br>Desacuerdo | <input type="checkbox"/> | 4. | De<br>Acuerdo | <input type="checkbox"/> | 5. | Totalmente<br>de<br>Acuerdo |
|--------------------------|----|--------------------------------|--------------------------|----|------------------|--------------------------|----|--------------------------------------|--------------------------|----|---------------|--------------------------|----|-----------------------------|